#### PUNTOS DE SUSCRICION

Los anuncios y toda class de enclanaciones se recibea en dicha Administración de la Gacata de Madeid, de doce a suatro de la tarde, todos los diss, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplaras de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, è directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañande valores de fácil cobro.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un men. .. Peseine. 5 El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéme dose sellos de correos para realizarlo.

Emportante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rhyy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada Fabricación y descripción de montajes y cureñas, de la que es autor el Capitán del 14.º montado de Artillería D. José de Losada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, la cual cursó V. E. a este Ministerio con su comunicación de 17 de Febrero último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo, cuya pensión deberá caducar á su ascenso al in-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

suroded at the create of the tend of the control of

Hay un membrete que dice: Junta Consultiva de Guerra.-Exemo. Sr.: Por Real orden de 29 de Marzo último, se dispuso informara esta Junta la obra escrita por el Oapitán de Artillería D. José Losada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, titulada Fabricación y descripción de montajes y cureñas, con cuyo objeto se enviaba, además de esta obra, la hoja de servicios del interesado y las copias de las comunicaciones con que cursaron aquella el Sr. Coronel del 14.º regimiento montado y el Excmo. Sr. Subinspector de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

consta de tres partes: la primers trata de los procedimientos de fabricación que se emplean en Trubia, y de la descripción de los montajes usuales en Espana para toda clase de piezas; comprende 268 paginas manuscritas y tres tablas, y además un gran Atlas con 28 láminas, que encierran multitud de figuras; está dividida en ocho capitulos, que se ocupan: el 1.º, de generalidades acerca de la Fábrica de Trubia; el 2.º, de los procedimientos de forja que allí se emplean; el 3.º, describe las maquinas especiales que hay instaladas para esta industria; los 4.º, 5.º y 6.º, se ocupan de la construcción de montajes de plaza y costa y cureñas de sitio; el 7.º, de la fabricación de los ejes y rue-das, y el 8.º, de las pruebas y reconocimientos que sufren, tanto las diferentes piezas fabricadas como les montales después de armados.

La segunda parte qua describe los organos necesarios de montajes, se encierra en 300 páginas y un Atlas de 12 láminas con 178 figuras, y está dividida en sels capítulos, que tratan el 1.º de los afustes primitivos, distintas clases de montajes, sus organos constitutivos, sus organos mecánicos, ejes y rue-das; el 2.º de los aparatos de punteria en altura; el 3.º de los aparatos de puntería en dirección; el 4.º de los procedimientos empleados para disminuir el retroceso; el 5.º de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería, y el 6.º de los montajes de eclipse, torres blindadas y cureñas de campaña con gualderas giratorias.

La tercera parte, que se ocupa de la teoria y cálculo de los montajes, sólo llega á 100 páginas; tiene dos láminas con 11 figuras, y está dividida en tres capitulos, explicándose en el 1.º las teorias de Poisson; en el 2.º la de Kaisser, y en el 3.º se hace la comparación entre ambas y se dan ideas para el

cálculo de los ejes y ruedas de los tornillos de puntería, las tuercas, los frenos hidráulicos y el del retroceso que conviene determinar para cada montaje.

El autor, como se ve por este compendiado indice de materias, ha querido hacer una obra completa sobre afustes, estudiando lo mismo las teorías que sirven para calcular los que la fábrica en que se construyen y los procedimientos que en ella se siguen para la ejecución, así como los detalles de cada uno y las diferencias esenciales que caracterizan los que se emplean en cada caso.

Empieza la obra dando ideas generales sobre la materia objeto del trabajo y siguen á estas la descripción de la Fábrica de Trubia, su manera de funcionar, el objeto de los diferentes talleres que posee, la distribución de sus locales y el empleo del personal destinado á los trabajos de esta clase; después describe diferentes tipos de fragua y herramientas, examina las condiciones que necesita tener el com-bustible según el objeto con que se emplee, se ocupa de los trabajos de forja, caldas y soldaduras, de la manera de trabajar las diferentes piezas y de las funciones de los obre-ros. con detalles muy prácticos acerca de las condiciones que necesita reunir un buen forjador, de la elección y clasificación de los hierros y de las herramientas empleadas para

cada operación. Presenta bien detalladas las máquinas especiales que sirven en Trubia para cortar engranajes y para taladrar; las sierras de cinta y de discolas de rayar compresores y las de forjar remaches, la hidráulica de remachar, la prensa hidráulica y la de alisar muñoneras, estando todas ellas bien des-critas y comprendidas en su manera de funcionar; sin em-bargo, las figuras correspondientes á éstas no resultan claras, debido esto, sin duda, á que el autor ha tomado los dibujos directamente de las maquinas, buscando, más que un buen punto de vieta, la proyección horizontal o la vertical del aparato, ó ambas á la vez, y este procedimiento, que es el más exacto y el único aceptable cuando se quiere detallar la verdadera forma de un objeto y fijar sus dimensiones, no resulta el más adecuado cuando se quiere hacer ver el conjunto de un mecanismo y su manera de funcionar. También, al parecer, da demasiada extensión á esta parte de la obra, como puede verse lavada de referente si la representa de la obra, como puede

verse levendo lo referente á la prensa hidráulica.

Los capítulos referentes á la descripción y fabricación de
los montajes de plaza y costa, los de la artillería de sitio y
los de la de campaña y montaña, están muy bien estudiados
y son muy completos en cuanto á los detalles en que entran respecto de las formas de las piezas de cada afuste, demuestran el conocimiento que tiene su autor de todos los usados en la actualidad en España, y leyéndolos se comprende claramente las diferencias esenciales de los unos y los otros, lo mismo para los afustes que para los marcos altos y bajos; sin embargo, respecto á las figuras que los representan, puede hacerse una indicación análoga á la expresada antes para las máquinas, y además que emplea escalas arbitrarias para todas ellas, y aun para las piezas que se acomodarían bien con una misma escala, las usa diferentes como en las figuras 4 y 14 de la lamina II, en la que la figura 14 ha de suponerse que entra en la rapura z de la 4; y como la escala es muy distinta, hay que fijarse mucho para hacerse cargo de lo que se quiere explicar.

Otra observación de más importancia puede hacerse á esta parte de la obra, y es que los procedimientos de fabricación se dan con minuciosos detalles, y éstos son tales que pueden suponerse excesivos para el Oficial que quiera conocer la marcha general y las dificultades de la construcción, y muy incompletos para el que haya de ser Director de un taller y tenga que explicar la manera práctica de construir alguna

Como indicación propia, propone el autor en esta parte que con objeto de que las piezas de montaña puedan arrojar proyectiles de mas peso y de mayor velocidad inicial, lo que obligaria á dar mayores dimensiones á la pieza y á su montaje, se transportara la pieza en su cureña, llevándola á limonera en vez de llevarla á lomo, como hoy se hace. Esta solución no parece del todo aceptable, pues quitaria la mejor ventaja de las piezas de montaña, que es la facilidad de su transporte, y por lo tanto, la de su emplazamiento en cualquier punto á que pueda subir una caballería.

Todo lo relativo á la fabricación de ejes y ruedas de las cureñas reglamentarias de sitio y de campaña, así como todo lo referente á los reconocimientos, pruebas y conservación y empaque de los montajes, está bien presentado, y lo mismo puede decirse de las indicaciones que hace respecto á las pequeñas recomposiciones.

En cuanto á la descripción de los órganos constitutivos de los montajes, las ideas que presenta para los ejes y ruedas, pueden parecer algo incompletas al lado de los detalles minuciosos con que se tratan los aparatos de puntería en altura y en dirección para toda clase de piezas de campaña y de sitio, de plaza y de costa, de marina, de fuego rápido y las de los montajes de eclipse y los de las torres blindadas. Por cierto que en esta parte indica el autor ana innovación, que consiste en introducir en el aparato de puntería en altura un reserte helizoidal de mayor resistencia que la presión que

hace la pieza sobre el tornillo, el cual debe amortiguar el choque que produce el disparo: no conociendo los efectos de esta innovación, caso de que haya sido ensayada, no puede decirse sino que la idea es ingeniosa, pero había que ver si en la práctica la elasticidad del muelle no altera la puntería del disparo; es decir, las acciones y reacciones del muelle son posteriores al tiempo que tarda el proyectil en salir del ánima de la pieza, o sus resultantes son paralelas á la línea de

Entre los aparatos de puntería, describe, además de todos Entre los aparatos de punteria, describe, ademas de todos los de los montajes españoles, el de punteria en altura para el obús: sistema Canet, de 10 centímetros, y mejor que lo dicho para este, presenta lo relativo á los montajes rusos de Baranowsky y Brondwell, y algo ligeramente lo relativo a detalles de los mecanismos de esta clase en las torres acora-

El capítulo en que se ocupa de los aparatos para dismi-nuir el retroceso de las piezas, es muy completo y demuestra que el autor ha leído cuanto se ha eserito sobre esta materia; presenta muy hecha la clasificación de los frenos y describe con minuciosidad los empleados en las piezas de montaña y campaña, de sitio, plaza y costa, presentando también muy bien estudiados los frenos hidráulicos y su aplicación á las distintas clases de montajes y lo mismo puede decirse del ca-pítulo destinado á tratar de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería y de la aplicación á esto de los frenos hidráulicos.

En cambio, lo referente á los montajes de eclipses y torres blindadas, cureñas de campaña con gualderas giratorias y montajes de eclipse en plaza y costa, no es tan completo-como lo anterior, y al tratar de esto parece que cita como los primeros montajes de eclipse los tipos presentados por Armsprimeros montajes de ecirpse los upos presentados por Arme-trong y los que las fábricas Forges Achantiers y Saint Cha-mond llavaron á la exposición de París de 1889, siendo así que antes se habían ocupado de este asunto el General fran-ces Blois y los españoles Elorza y Arroquia, presintiendo este último toda la importancia del problema que planteaba ya en su Tratado de fortificación en 1867, y dando aun más valor-que a los eclises a la idea de llevar el punto de giro á la boca-da la pieza, sobre todo en las baterías de plaza y costa

de la pieza, sobre todo en las baterías de plaza y costa. En las torres blindadas se muestra decidido partidario de las construídas por los franceses, presentándolas como muy superiores á las alemanas de Krupp y Grusson, no sólo en su fabricación, sino en todas sus condiciones, y esto, aun cuando pudiera darse por suficientemente comprobado, cosa que no sucede, no parece conveniente se exponga en una forma tan absoluta, tratandose de una obra didáctica y de casas constructoras de tal importancia y que poseen tantos elementos de fabricación, continuamente modificados, y en los que bastan pequeñas innovaciones para dar á una la preponderancia sobre las otras; prependerancia casi siempre muy discutida y continuamente variable entre las pocas fábricas que

se disputan el mercado de ese ramo de la industria militar.

Resta ya únicamente para terminar este juicio crítico,
examinar lo relativo á la teoría y calculo de los montajos,
parte de la obra en que el autor da muestras de lo concienzado del estudio que ha hecho y de los conocimientos que coses en tan complicadas cuestiones mecánicas, aun cuando las dos teorias que presenta, la de Paisson y la de Kaisser, son conocidas y estén extractadas de las obras en que se dieron á conocer los razonamientos de su exposición, que están bien hechos, bien analizadas las diferencias entre el sistema de percusiones que supone Paisson, fundado en la rapidez de la ignición de las pólvoras antiguas y el de presiones de Kaisser, mejor comprendido para lo lento de las nuevas pólvoras y la más perfecta construcción de los sistemas de montajes ac-

Puede darse por bien desarrollada esa teoría y como perfectamente admisibles las observaciones del autor sobre la desigual presión de las muñoneras en las piezas rayadas, porel mevimiento de rotación del proyectil y las demás quahace relativas al cálculo de los ejes y ruedas, tornillos de puntería y sus tuercas, frenos hidráulicos y cantidad de pa

Examinado en conjunto el trabajo del Capitán Sr. Combo de Casa-Canterac, resulta ser el más completo que sobre montajes modernos se haya escrito hasta hoy; está muy bien comprendido y facilita en gran manera el conocimiento de ена parte de la moderna artillería, sirviendo lo mismo, con las salvedades hechas anteriormente, para al Oficial de Artillería especialista en estos estudios, por los datos prácticos que le da coleccionados, que al Oficial de cualquier otra Arma, porque, en general, acomoda su lenguaje de modo que puedan entenderse sus explicaciones sin necesidad de, tener conocimientos especiales en la ciencia que se requiere en la industria militar, excepto en la tercara parte, que es la de menes interés para el que no trate de inventar un nuevo afuste, y si sólo conocer los contraidos y empleados reglamenta-

Algunos defectos generales de pequeña importancia pueden achacarse à esta trabajo, fáciles de corregir si se imprimiese uno de ellos, ya antes indicado; es la variedad de escalas para las láminas que convendria hacer más hemogeneas, y otro la incorrección del estilo; pues además de presentar algunas guías que revelan el origen de varias frases tomadas de textos franceses é ingleses, contiene palabras poco castizas, como exrayadura, tampón, sotroso, engouada, afustes de embanación, entretoesa, bolón, pesantez, y otras varias que indican, más que falta de conocimientos, la precipitac ón con que se ha terminado esta obra, la cual, bien revisada antes de darla á la imprenta, puede quedar limpia de esos pequeños defectos que, sin quitarla valor alguno, hacen que el escrito no resulte tan correcto como es de desear en obras de esta importancia, y que deben prosentarse con el carácter que realmente tienen, el de ser de origen español, sin encubrir, como procedencia de otro idioma, otra cosa que las ideas generales de los conocimientos indispensables al que se ocupa de estas cuestiones.

Por esto, teniendo en cuenta las condiciones del interesado que constan en la hoja de servicios y en las comunicaciones que acompañan á su trabajo, y ateniéndose á lo que dispone el art. 19, párrafo décimo del vigente reglamento de Recompensas, esta Junta cree que puede otorgarse al Capitán de Artillería D. José Losada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su secanso al immediato.

V. E., sin embargo, acordará lo que crea más en jus-

Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente interino, Gamir.— Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.»

Excmo. Sr.: En vista de los proyectos de grúas de cinco y 20 toneladas de que son autores el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez y el Comandante de la misma Arma D. José Milán é Izquierdo, con destino ambos en la Fábrica de Trubia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante Milán la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejér. cito.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Junta Consultiva de Guerra.—Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y para que con devolución informe este Junta Consultiva acerca de là recompensa á que se hayan hecho acreedores el Teniente Coronel y Comandante de Artillería, respectivamente, D. Salvador Díaz Ordóñez y D. José Milán é Izquierdo. se le remiten los documentos referentes al proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas de que son autores dichos Jefes y al de granada de metralla para cañón de hierro entubado de 15 centímetros, formado por el Teniente Coronel Díaz Ordóñez.

Los documentes citados son los siguientes:

1.º Memoria descriptiva de la grúa de 20 tonsladas.
 2.º Cuatro hojas de planos referentes á la misma.
 3.º Informe de la Junta Consultiva.

4.º Plano de la granada de metralla para C. H. E. de 15 centímetros.

5.º Informe de la Junta Consultiva acerca de ella. 6.º Hojas de servicios del Teniente Coronel Ordóñez y

Comandante Milan.

Comprendidos los trabajos del Teniente Coronel Ordóñez de que se hace mención anteriormente entre los que esta Junta tomó en cuenta para proponer á su autor para una recompensa especial en su acuerdo de 27 de Abril del año actual, no cree necesario insistir más sobre este punto, prescindiendo de cuento se refiera al Teniente Coronel Ordóñez en este informe, limitándose á exponer lo que atsñe al señor Comandante Milán, como coautor del proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas.

Examinado el proyecto citado por la reunión especial de Artillería de la segunda Sección de esta Junta Consultiva, se consignan en el informe emitido las pruebas efectuadas en Trubia, en la Escuela Central de Tiro, Comisión de experiencias y parque de Cádiz, y la opinión formada por dichas dependencias. A vuelta de señalar las correcciones que estiman necesarias, todas ellas coinciden en juzgar como de mérito sobresaliente el trabajo llevado á cabo por los Sres. Ordónz y Milán. Por su parte, la reunión de Artillería de la segunda Sección de esta Junta opina respecto á dicho punto, que los defectos indicados no afectan á la bondad da las grúas en concepto de aparatos de remeción, y no disminuyen por lo tanto el mérito contraído por sus autores al dedicarse á mejorar el material de nuestra Artillería, por lo cual podrían ser indicados para obtener una recompensa por sus trabajos

Examinado con detención el expediente, se halla conferme esta Junta en el aprecio que debe hacarse de los resultados obtenidos con las grúas de cinco y 20 toneladas, y considera digno de premio el celo, laboriosidad é inteligencia demostrados por sus autores, estimando que son merecedo-

res de recompensa

En la hoja de servicios del Comandante Milán, aparece se halla en posseión de dos cruces blancas de primera clase del Mérito militar y de la de segunda clase de dicha Orden, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, por un proyecto de obús y cureña, y en su hoja de hechos se consigna en 3 de Noviembre de 1885, de orden del Director general de Artillería, el aprecio en que tiene su constanta aplicación y laboriosidad y las dotes que le distinguen con motivo de su proyecto de cureña para O. B. de 21 centímetros; en 18 de Agosto de 1882 el agrado con que la Junta superier facultativa de Artillería ha visto sus proyectos de escalctas de 10 y 30 teneladas, y de cricks de 15 y 30, disponiendo el Director general se le manifieste lo satisfactorio que le había sido enterarse del calo, inteligencia y aplicación con que había desempeñado su cemetido.

En 4 de Agosto de 1883, de orden del Director general de

En 4 de Agosto de 1883, de orden del Director general de Artilleria, el agrado con que ha visto su Memoria, titulada Betucios sobre cúpulas giratorias g demás acorasamientos terrestres, y los elegios que ha merceido su trabajo de la Junta superior facultativa de Artillería; en 19 de Enero de 1888 el mérito de haber redactado el reglamento para reconocimiento de proyectiles cilindro ojivales; en 10 de Diciembre de 1890, de Real orden, la brillantez y acierto con que desempeñó las múltiples comisiones que se le confiaron en la revista de la plaza de Jaca y sus fuertes en construcción.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 22 del vigente reglamento de Recompensas, la Junta opina que, por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 19 del dicho reglamento, pudiera concederse al Comandante D. José Milán la Cruz blanca del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, caducando la pensión por el ascenso, y no indicando recompensa para el Teniente Coronsl Ordóñez por la razón estampada al principio de este informe.

Sin embargo, V. E. resolvera, como siempre, lo mejor.
Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario,
Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gamir.—
Hay un sello que dice: Junta consultiva de Guerra.

Exemo. Sr.: Tomando en consideración lo propuesto por V. E. en este Ministerio en su comunicación fecha 31 de Mayo último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en el informe que á continuación se inserta; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, por resolución de 19 del actual, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Nicomedes Pastor Díaz, como recompensa por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de la concentración de reservas y movimientos de fuerzas desde Noviembre del año anterior á Febrero del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrata que dice: Junta Consultiva de Guerra.— Exemo. Sr.: Por Real orden de 28 de Julie próximo pasado, se remits á esta Junta, para su informe, una comunicación del Exemo. Sr. Comandante general, Jefe del primer Cuerpo de Ejército, proponiendo para recompensa al Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Nicomedes Pastor Díaz, por los servicios extraordinarios prestados por los sucesos de Melilla y creerle además digno de recompensa por la aplicación, celo, inteligencia y laboriosidad demostradas en otras ocasiones.

Con el objeto de recompensar los servicios extraordinarios

que prestaron los Jefes y Oficiales del Ejército à consecuencia de los aucesos ocurridos en Melilla, se dispuso por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año, Diario oficial núm. 106, que por las Autoridades correspondientes se propusieran para serlo con Cruces del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especisles los Jefes y Oficiales que los hubieran prestado, y en la proporción de uno por cada 30.

El art. 7.º del mismo Real decreto, da reglas para la inclusión en dichas propuestas, debiendo figurar en primer lugar los que hayan prestado dichos especiales servicios, sin excluir á los que por cualesquiera otros se hallen en posesión de dicha condecoración, y solo para los demás que hayan de incluirse para completar el núm. de 1 por 30, previene se dejen los más antiguos que no la posean. En la Real orden circular de 22 de Mayo (D. O. núm. 109), que es aclaratoria de la anterior, manda que las Autoridades territoriales se limiten á incluir en las relaciones solamente á los Jefes y Oficiales que hubieran prestado servicios extraordinarios, omitiendo completarlos con los más antiguos, que se hará por las Secciones respectivas del Ministerio de la Guerra. Siendo el Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Nicomedes Pastor y Díaz, de los que à juicio de sus superiores prestaron los servicios extraordinarios que cita la Real orden, fué incluído en la propuesta formulada por el Excelentísimo Sr. Comandante General del primer Cuerpo de Ejército, cuyo Excmo. Sr. había ya recomendado á dicho Jefe por considerarle aereedor á recempensa por la aplicación, celo y laboriosidad demostrada en este y anterioree servicios, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna.

La Junta, apreciando les valioses y relevantes servicios prestados por este Jefe y las especiales condiciones que en él concurren, le cree comprendido en el art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y acreedor á ser premiado con la Cruz bianca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

Está condecorado con dos Cruces rojas del Mérito militar, dos blancas, Medalla de la Guerra civil y Bilbao, y Encomianda de Isabel la Católica, Cruz de San Hermenegildo y benemérito de la patria; sus conceptuaciones son buenas.

Sin embargo, V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 4 de Septiembre de 1894. El General Secretario, Miguel Bosch. V.º B.º El Presidente accidental, Gamir. Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

Exemo. Sr.: En vista de la obra titulada El indicador militar de los Ayuntamientos, escrita por el Comisario de Guerra con destino en esa Ordenación, Don
Arístides Sáenz de Urraca, y que cursó V. E. á este Ministerio en 19 de Junio último, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe
que se inserta á continuación; el Rey (Q. D. G.), y en
su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución
de 19 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la
Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo
blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual
empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Junta Consultiva de Guerra.— Exemo. Sr.: Per Real orden de 26 de Junio útilimo se remite á informe de esta Junta la obra titulada El indicador militar de los Ayuntamientos, de que es autor el Comiestio de Guerra de segunda clase D. Arístides Sáenz de Urraca, acompañada del juicio de la misma por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra en 19 del mismo mes, la instancia del interesado pidiendo recompensa y sus hojas de servicios y de hechos.

La citada obra se compone de 492 cusrtillas manuscritas, comprendidas en ellas desde el prólogo hasta el índice de la obra, incluyendo 16 formularios. El autor del libro objeto de este informe, explica en un prólogo «al lector» el propósito que le guió, que no fué otro que el de facilitar à los Ayuntamientos y Alcaldes un conocimiento más perfecto de sus derechos y deberes en sus constantes relaciones con el ramo de Guerra, presentándoles en un pequeño libro un compendio completo de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Municipios, tanto por lo que respecta á los servicios de alojamientos, bagajes, suministros da pueblos, hospitalidades y estancias domiciliarias que, con excepción del primero, han de ser retribuídos por el Estado, cuanto á los casos en que los Alcaldes actúan de Comisarios de Guerra y han de conocer los reglamentos de revistas y transportes.

Para poner más de relieve la necesidad en que están hoy los Municipios de no ignorar la manera de bacer aus reclamaciones por los servicios prestados, requerda may oportunamente el autor que la actual ley de Presupuestos ha suprimido el semestre de ampliación, y que por consiguiente, un leve entorpecimiento en la marcha de un expediente de reclamación, siquiera no sea otro que la devolución de un documento defectuosamente redactado, puede dar lugar & que el abono del servicio prestado pase a ejercicios cerrados, lo cual supone siempre una grave perturbación en la marcha ordenada de la contabilidad municipal. Como consecuencia natural y legitima de la ignorancia en que están la mayoría de los funcionarios municipales respecto á los textos legales que han de servirle de norma en sus relaciones con los servicios militares, se origina retraso y confusión en las oficinas de Administración militar y los individuos del Ejército, suelen ser desconocidos ó menoscabados aus legitimos dereches. A evitar todos estos daños tiende la obra del Sr. Saenz de Urraca.

Terminado el prólogo, cita el autor las faentes dectrinales y legales que son fundamento de su libro, incluyendo en las primeras las obras de Muñiz Terrones, Amorós, Secías, Laguna, Vera, Fajardo, Reguera y otros varios, entre los que se encuentra el propio autor con la suya el Indicador del extracto de revista, y entre los fundamentos legales, además de las Ordenanzas generales del Ejército, el reglamento de Revistas de Comisario aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1892, el de transportes por farcocarrit de 24 de Marzo do 1891, el Boletín de Administración Militar y la Colección Legislativa del Ejército.

Seguidamente entra el Sr. Sáanz de Urraca en materia, comenzando ya en la pág. 14 á tratar de las revistas; à estas siguen bagajes, transportes, alojamientos, suministros de pueblos, asistencia á militares enfermos y asuntos varios, que son los distintos capítulos en que se divide el libro.

Todos y cada uno de estos asuntes son tratados por el autor con suma lucidez, expuestos en forma matódica, sencilla y clara, como corresponde á obras de esta indele, sin excluir por eso el buen decir, y se revela en todo que el señor Saénz de Urraca, no sólo domina completaments tan diversas materias, sino que ha sabido hacerlas de fácil comprensión, aun á las personas más ajenas á esta clase de trabajos.

Que ese fin se llena cumplidamente con el libro sometido al examen de esta Junta, puede comprobarse con una somera lectura de su texto si no bastara el favorable informe dado por la Ordenación de Pagos de Guerra, quien dice textualmente que el conocimiento de lo que la obra aberca es de gran utilidad, no solamente para los Ayuntamientos y sus Presidentes, que de esta manera no entorpecen el examen y liquidación de las reclamaciones, haciendolas en debida forma, si que también para todos los individuos de la familia militar, á los que detalla lo que pueden exigir á aquéllos.

Reconocida la importancia y utilidad del libro, falta sólo

Reconocida la importancia y utilidad del libro, falta sólo declararlo digno de recompensa y fijar cuál ba de ser esta. En cuanto á lo primero, no cabe la menor duda: declarado el trabajo de utilidad, es digno de recompensa. Para fijarla, teniendo esta Junta en cuenta el mérito indiscutible de la obra por su utilidad práctica, como informa la Ordenación de pagos de Guerra:

Considerando que el Sr. Sáenz de Urraca obtuvo por Real orden de 28 de Enero de 1882 una mención honorítica en premio á su laboriosidad por la traducción de la obra francesa Estudio relativo á las operaciones de noche en campaña; á que por Real orden de 9 de Mayo de 1893 fué significado al Mínisterio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica con motivo de la cooperación que prestó formando parte de la representación del Ejército en el Congreso literario Hispano-Americano, y á que por Real orden de 28 de Septiembre del mismo año se la significó nuevamente al Ministerio de Estado para una Encomienda ordinaria de Carlos III en recompensa á su obra De Madrid à Filipinas; y teniendo asimismo presente el art. 22 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, la Junta entiende que el interesado se halla comprendido en el art. 23 de dicho reglamento, y como tal, acreedor à la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, que caducará al ascenso inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 4 de Sept embre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V ? B.º—El Presidente accidental, Gamir.— Hay un sello que dice: Junta consultiva de Guerra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIOS

rad**es en Turkes**, endiquiri. A **REAL TORDEN** 

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del

Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo à la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio úl-

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metalico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473 50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Jaez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recandado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el ex. pediente, de las 375 pesetas constituídas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Su perioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas à los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893 94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran à distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonuse, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenio en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayun-

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa a los Tribunales

por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracte-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

STOCKED STOCKED STOCKED

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de le Contenciose administrative.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Septiembre de 1894. Se mandan publicar les anuncios del pleito promovido por D. Justo Gascón Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1892, sobre concesión del empleo de segun-

do Teniente de la reserva gratuits. En 18 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de la Sociedad The Great Sothorn Of Spain Railway, concesionaria de ferrocarril de Murcia á Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1893, sobre expropiación de terrenos para dicho fe-recarril, en termino de Lorca.

En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Ramón Barberá y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1894, sobre venta del teatro propiedad del Hospital civil de la San-

tisima Trinidad de Salamanca.

En 27 de Julio de 1894. Se da por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de San Martín de Provensals contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1894, sobre reclamación de cantidades á dicha Corporación por la Administración del periódico L'Arch de San

Martín. En 31 de Julio de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pedro Torres Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1894, que le declara sin capacidad para ser Concejal del Ayunta-

miento de Fuenta la Higuera. En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pantaleón Rosendo Benito, Oficial de segunda clase, en comisión, que fué de la Administración de Contribuciones de Guadalajara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Abril de 1894, sobre mejora de haber pasivo en concepto de haber servido en Ultramar.

En 16 de Agosto de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Artajona y D. Pablo Jaurrieta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacianda de 12 de Abril de 1891, sobre que se saquen á segunda subesta con las cargas que tenían en 1859 cuando fueron enajenades por el Ayuntamiento, un molino y seis corralizas en término de Artajona.

En 16 de Arosto de 1894. Se tiene por interpuesto el re-curso de D. Maximiano Correa, segundo Teniante de la esca-la de reserva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo de 1894, sobre ingreso en la esca-

En 30 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Antonio Zorrilla contra la Real ordea expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1894, sobre adjudicación del aprovechamiento de los productos del primer decenio de la ordenación del monte Río Madera y anejos,

pertenecientes al Estado, en la provincia de Jaén.

En 17 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Francisco Carbó y Ferrer contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1894, sobre rebaja en la cuota que se la impuso por los representantes del gramio de alcoholes de Blanes, Gerona, en el ejarcicio de 1892-93.

En 17 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso del pleito premevido por D. Francisco Carbó y Ferrer contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1894, sobre rebaja en la cuota que se le impuso por los representantes del gremio de alcoholes de Blanes, Gerona, en el ejercicio de 1891 92.

En 18 de Septiembre de 1894. Se da por inver curso de la Sociedad The Great Sonthorn Spain Reilway y Compañía, concesionaria del ferrocarril de Murcia á Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1894, sobre expropiación parcial de varias minas del término de Pulpi (Almeria) para la construcción del expresado ferrocarril.

En 12 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Enrique Torre y otro contra el acuerdo del Tri-bunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Mayo de 1894, sobre validez de la subasta de una finca propia de D. Antonio Piñol y Riera por débitos de contribuciones.

En 15 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de Doña Lucía Manterola y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Junio de 1894, sobre mejora de pensión como huérfana del Brigadier de la Armada D. Nicolás.

En 19 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Alejo Quijano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda da 26 de Abril de 1894, sobre pago de cantidad por descubierto de contribuciones

En 19 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Llonmayor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1894, sobre rebaja en la cuota impuesta por consumes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciocan. Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Secretario mayor,

Antenio de Vejarano.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propieda d y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Barga y Vilarosona, distritos notariales de Berga y Valls, respectivamente, las cueles se had de proveer por consurse, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del No-tariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo & lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevaran sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días natura-les, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.-El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaria de Barcelona, por fallecimiento de D. Esteban Torent, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.-El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaria de Arganda, distrito notarial de Chinchón, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.-El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de fuen idocña, discrito notarial de Cué-llar, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º glamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 0.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Sept embre de 1894.-El Director general. Manuel Benayas Portocarrero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito consti-4 tuido en la Caja general con fecha 28 de Mayo de 1890, con los números 178.819 de entrada y 45.892 de registro, á nombre de D. Eduardo Pineda Pequeño, para garantir á D. Narciao Pineda y Sánchez Murga en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo del cartido de Castro del Bío, á disposición de la Delegación de Hacianda de la provincia de Córdoba, y consistente dicho depósito en un título de la serie B de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2 500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anale el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Septiembre de 1894.-El Director general Olegario Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gacera de 18 del corriente, se ha celebrado en ests día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominetivas á favor de Corporaciones civiles.
Frecio máximo fijado por el Exemo Sr. Ministro de Ha.

cienda para que sirva de tipo en la subasta: 72 80 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel de la Cáwara	200.000	73:24
D. Bartolomé Umazurraga	170.000	72:90

Nora. No ha sido admitida ninguna de las dos propesiciones presentadas por exceder del tipo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interese dos. Madrid 26 de Septiembre de 1891.-El Director general M. Gómez Sigura.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dordrecht (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia con fecha 12 del corriente, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.a, 9.a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se declaren limpias las procedencias de dicho punto desde el 25 inclusive del mes actual.

Las expresadas procedencias que hayan salido de Dor-drecht después del día 24 del mes corriente, serán sometidas á tres días de observación como mínimo ó los que corresponda en los términos que previene la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, por hallarse comprendido el citado punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam y

Rotterdam, puntos declarados sucios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894. El Subsecretario, D. A. Castrillo. Sres. Goberna. dores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

South and the first of the

#### SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Septiembre de 1894.

ardan	BEROS	Años de edad	estado	CLASIFICACIÓS de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIOERS	Numero de a	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASUFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONME
10 112 113 114 115 116 117 118 118 118 118 118 118 118 118 118	Varón Idem	1 5 11 m. 2 17 11 Feto 8 m. 6 m. 74 10 d. 10 d. 9 d. 10 m. 61 2 6 74	P P P P P P P Casado Idem Idem Idem P P P P P P P	Idem. Sarampión. Escarlatina. Idem. Tifoidea. Idem. Tuberculosis. Bronquitis. Idem.	Paloma, 21 Callejón del Mellizo, 4 Tribulete, 15 Hortaleza, 27 Jacometrezo, 11 Atocha, 4 Libertad, 26 Hospital Provincial. Cost. a de San Vicente, 7. Bravo Murillo, 108 Amparo, 38 Bravo Murillo, 33 Piamonte, 23 Hospital Provincial. Humilladero, 3 Inclusa Idem Idem C. a de Carabanchel, 15. San Bernardo, 1 Amparo, 59. Fuencarral, 64. Salite, 64. Santa Brígida, 25		26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 37 38 40 41 42 43 44 45 46 47	Varón Idem Hemibra Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4 m. 2 19 2 23 d. 37 4 8 8 77 Feto. Idem 62 1 3 29 d. 7 m. 50 m. 6 m. 3 d.	P. Casada P.	Idem Viruela Tifoidea Sifilis Grippe Idem Tuberculosis Pelagra Insuficiencia mitral Bronquitis. Idem Idem Enterocolitis Idem Enterocolitis Meningo encefalitis Meningitis Congestión cerebral Eclampsia. Raquitismo Falta de desarrollo.	General Lacy, 8. Jardines, 28 Ronda de Segovia, 11. Reyes, 5. Embajadores, 46 Inclusa. Dos Amigos, 6. Ercilla, 7 Monteleón, 40. Hospital Provincial. Hernani, 3. Hospital Provincial. Almirante, 18. Serrano, 44. Buenavista, 41. Inclusa. Urosas, 5. Paseo de las Delicias, 16. Espino, 6. Don Evaristo, 10 C.ª de las Descargas, 7. Amparo, 21. Puerta Cerrada, 2. Ruda, 4.	

#### Resumen.

10	The table of a part of the fact	Varones.	Hembras.	TOTAE
En el claustro materno Accidentes de la dentición	s y contagiosas	8	8 2 *	16
Respiratorio Gástrico Génito-urinario Cerebro-espinal	in for a second of the second	ř.	2 2 *	8 7 2 2 - September September of the T
Demás enfermedades	••••••	Mineral Character of the state	SECONOCIANA SECONO	4 **
	Total de inhumaciones	26	22	48

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—M Subsecretario, D. A. Castrillo.

Correct was adapt

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 26 de Septiembre de 1894.

OBSERVACIO	GALLE 6 lugar del fallecimiento.	CLASIFICACIÓE de la enfermedad.	ESTADO	Años de edad	BOKER	orden	OBSERVACIONE	6 lugar del fallecimiente.	(MASIFICACIÓN de la enfermedad.	ESTADO	Años de edad	SEX OS
,	Caravaca, 15	Falta de desarrollo	<u>P</u>	9 d.	Varón		e ki poteti je ili salitani	Arganzuela, 31	Viruela	P	4 m.	Varón
pi la 🏂 A	Particular, 3	Raquitismo	P	- 1	Idem	26	>	Monserrat, 22	Tifoidea	Soltero .		Idem
d en e	Costanilla de los Desam	Lesiones	. • . • . • . • . • •	8	ldem	27	<b>&gt;</b>	Hospital Provincial	Tuberculosis	Viudo		Idem
<u> </u>	parados	ka ang kalawaya a sa Missi		14.70	المدائلة الأرازي يمي	11 60	<u>2</u>	Feijoo, 2		Soltero .		Idem
Judicial.					ldem			Huertas, 63	Tabes dorsal	P	_ 1	Idem
>	Panaderos. 6	Viruela	Boltera	22	Hembra	59		Obispo Sancha, 12				
- 14 <b>&gt;</b> 1	Luciente, 5	Difteria	P		Idem	11. 20	i veri <del>g</del> arriño es	Embajadores, 57				
*	Hospital Provincial	Tuberculosis	Molvera	14	Idem	31		Acuerdo, 6			rdem.	Idem
>	Plaza de Chamberi	Fiebre supurativa.	Idem	42	Idem	32		Zarzal, 3Gil Imón, 12	Logión anadigan	P	3	Idem
, i 🔪 🔪	Idem.	Osteosarcoma	Idem	13	Idem	94		Santa Isabel, 8	Idem	Viudo		Idem
	Embajadores, 103	Carcinoma uterino.	Canada	48 54	Idem Idem		Company of Experience	Hospital de San José	Pneumonía	Idem	68	Idem
<b>&gt;</b>	Zurita, 8	Cancer.	Idem	58	Idem	26	9 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Cava Baja, 19	Gastritis			Idem
<b>&gt;</b>	Hospital Provincial	Propositio	roam		Idem	37	사 그래면 생활	Carretera de Extremadu-	Idem			Idem
	Tetuán, 17. Limón, 27.	Promquiss	D	υш.	Idem	38		ra	A M. GAMESO	~	ош.	
<b>»</b>	Bravo Murillo, 4	Brongonnoumonia	D	10 m.	ldem	30	Xn.	Inclusa	Enterocolitis	<b>P</b>	3	Idom
, P	Acilo do Ameianas	Catarro sofocante	Vinde	74	Idem	40	\$	ldem	Idam			ldem
	Asilo de Ancianos	Catarro intestinal.	D Ture	3	Idem	1 41	to grand Extended to	Idem	Idem			dem
	Guzman el Bueno, 1	Enterocolitis	P.	8 m.	Idam	42	»	Idem	Idem	P	7 d.	dem
<b>»</b>	Claudio Coello, 103	Henstitis	P	25 d.	Idem	43		Hospital Provincial	Enteritis crónica	Viudo	72	dem
	Cremato Contro, 109	Congestion cere	Soltara	48	ldem		•	dem	Cirrosis hepática	Soltero	56	dem
	San Andrés, 29	hral.		~~		11		Ronda de Segovia, 8	Inedia	P	$8\mathrm{m}_{\bullet}$	dem
1 44. 3	Santiago, 11	Meningoencefalitie	Casada	41	Idem	45	<b>&gt;</b>	Hospital Provincial	Erisipela	Casado	36	dem
	Carmen, 16	Apoplegia cerahral	Idem	52	Idem		>	[dem	Senectud	[dem]	64	dem
	Almansa, 2	Idem.	Idem	20	Idem	47	7 × 1 × 1 × 1 × 1 × 1	Paseo de la Florida, 27	Idem	Viudo	82	dem
	AMAZZAWALDON, AU			1					4	1	1	

### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL	New Cold tob factor of the
Enfermedades infecciosas y contagiosas	5	7	12	Victoria Paragram Andri Innunca Openialis Care
De la dentición	and the second second	on a super and a new con-		. To eliment education of the control of the contro
Respiratorio	1	5 3	_0	Tuen Lagu Hann. Darw Keprese Ludy
Génito urinario		3	*	ាំមន្ត្រា ទោមស្លាំមួន ប្រជាជនជា ។ ប្រកាសសង្គ្រាំមួន មួយស្រាស្ត្រី ។
Cerebro-espinal Demás enfermedades	7			্তিক্তি স্বত্তমূলক বিষ্ণু প্রকৃতিক স্বত্তমূলক বিষ্ণুক্তি
Muerte violenta	i	. <u>.</u>	$\mathbf{i}_{p,i,j}$	the Control of the Co
Total de inhumaciones	28	19	47	용하는 이 생활 영향에 모습되는 해. 기타 전 이 시간 5위 원조를 보냈다.

ADECHARIO DE LE CORDANDE

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Dirección general de Instrucción pública: aunidor salubio distincian de missor de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya del comp

PRIMERA ENSEÑANZA

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO-PROVINCIA DE ORENSE

Post in a facility of the fact that the fact of the fa

Número den	Número tiguec	Número rito	Madala armacidaren erada a Selandar 186 ektarian baratan bilak	ESCUELAS QUE REGENTAN	A Secretary States	A DE SU INC	3 1 .	rateouthous as we have the second sec
o de or-	de and	o de Mé-	MAESTROS  O gent in composition of the composition	Y AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECEN	Dia.		A∄o.	OBSERVACIONES
			Sección primera	10	92050 1288888 22888	or lesevou Properties Tipopeyacoup		A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O
	* * . *		CON 125 PESETAS	6 85	in in its	angangan Salamangan Salamangan	ra Aliana Kalena	Consequence ( ) Process of Propagation of the Consequence of the Conse
2	1	2	D. José Benito Feijco	Sejalvo—Orense	22 30	Mayo Agosto	1869	Premio al mérito por estar comprendido en cartículo 3,º del Real decreto de 27 de Abr
3 4 5	3 5	4.	Camilo Labrador José Vázquez Senra. Manuel Alvarez Araujo.	Esgos—Esgos	1.• 14 24	Noviembre. Octubre Febrero	1844 1864	de 1877.  Premio al mérito por igual razón.
6	7	6	Manuel Respino Otero	Rua—Rua Peroja—Peroja.		Enero	1868	Premio al mérito según el art. 5.º del mism Real decreto.
	X X		. Di jarefent Visini, kardiji kardismi u pirak ji ji ili ilamekteta). Letanani, pet mi 1950	Ge L., medicke de s	71 <b>.6V</b> 1.61	Diciembre		Fileson Branch Menter Statement Communication of the Communication of th
		* 0 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 -	Sección segunda	Community (1 A		ndermal, Uk Usa, Ka La Debelda, B	157 <sup>3</sup> ) /	land a second constant of the
8	1	) - 1.5.	D. Vicente Pérez	Reádegos—Coles	22	Noviembre.	1846	anda M.Y. (Stead See of Steel Congress and ASM and the absolute the absolute framework and exceeds a survey of the
9 10	3	2.	José Rivera González.  José Rivera Rodríguez.  Antero Yáñez.	Reádegos—Coles	19 22	Septiembre. Agesto	1863	Premio al mérito con arreglo al art. 3.º de dic Real decreto.
11		4	A.C. B	Parada del Sil—Parada del Sil  Villardevos—Villardevos	14	Marzo	1867	Premio al mérito por estar comprendido en al caso 5.º, art. 3.º, de dicho Real decreto.
12 13 14	5	6	Nícolás Silva. Francisco Suárez de Santiago. Jacobo García Fernández.	Maside—Maside Entrimo—Entrimo.	24 26 9	Enero Enero Julio	1866 1856	Pramio al mérito por igual razón.
15 16	9	.8	Juan Gruz Abad	Cadones—Bande	1	Mayo Septiembre	190106 8	Premio al mérito conforme al caso 3.º de dis Real decreto.
17	10		Pedro Ventura Rodríguez	Fuentsfria—Amoeiro		Abril	1858	) <u>S</u> e
			Sección tercera			and the second section as		
	_	,	CON 50 PESETAS AS		1	figure .a.a.	dirater.	nand and the constraint of the following and the second of
18 19	1	2	D. Marcelino Rodríguez Cobelo	Piteira—CarballinoLobios—Lobios	27	Marzo	1859 1870	Premio al mérito conforme al caso 5.º, art. a de dicho Real decreto.
20 21	3	4	Fernándo Alvarez	Gomesende—Gomesende Ervedelo—Orense	19 19	Marzo Septiembre.	1859 1871	Premio al mérito con arreglo al caso 2.º, arti- de dicho Real decreto.
22 23	5	6	Benigno Rodríguez Soriano	Paderne—PaderneVillamarin—Villamarin	24 16	Junio Noviembre.	1859 1873	Premio al mérito por el caso 3.º, art. 3.º, mismo Real decreto.
24 25 26 27	7 9	8 10	Ramón Novoa Parada	Carballino—Carballino	26 4 25	Enero A gosto Agosto	1857 1877 1859	Premio al mérito por igual razón.
28	11	1	Antonio María Moure	va de los Infantes	9 10	Julio Octubre	1868 1859	Premio al mérito por el mismo concepto.
29 30 31 =	12 13 14	9564 E.D	José Vázquez Carballo	Rairiz—Rairiz Manzaneda—Manzaneda Cea—Cea	3 3 5	Diciembre Diciembre Marzo		
32 33	15 16		José Rios FeijooJosé García Latorre	Porquera Porquera Villarino de Conso Villarino de Conso Conso.	16 21	Diciembre  Junio	1860 1863	
34 35 36	17 18 19		José Alberte Alvarez	Castrelo de Miño—Castrelo de Miño Gudiña—Gudiña Bollo—Bollo.	30 12 1.°	Junio Julio	1863 1863	rowing with a large state of the control of the con
37 38	20 21	Sections Because Because	Ruperto Martinez.  José María Rodríguez.  Eduardo Ogea Rodríguez	Chagoazoso — Mozquita	1.° 19	Agosto Septiembre. Octubre	1863 1863 1863	
39 40 41	22 23 24	1 0 2 0 5	Santiago Iglesias. Pío Fernández de la Fuente. Silvestre González Peña.	Barbadanes—Barbadanes Rivas de Sil—Nogueira Germeade—Muiños	22 17 20	Enero Octubre	1863 1864 1864	
42 43	25 26		José Pabón Agustín Alemparte	Pungin—Pungin Sagra—Carballino	17 17	Noviembre. Noviembre.	1864	■보다 그 있습니다요요. 深趣學科学 그 보다 다음
44 45	<ul><li>27</li><li>28</li></ul>	orant,	Deogracias Fernández	Acevedo—Acevedo	1.° 22	Marzo Agosto	1856 1865	rations altituded and analysis and assets
46 47 48	29 30 31		Pascual Freire Francisco María Puentes German Moure Lago	Piñor—Barbadanes. Caldas—Canedo Padrenda—Padrenda	$\begin{bmatrix} 24\\8\\14 \end{bmatrix}$	Agosto Enero Marzo	1865 1866 1866	The control of the co
19	« 32 «	7 0 4 3 W	Bernardo Cabo	Secane—Carbatlino.	16	Мауо	1866	100 - 100 -
grif yn Wes	en gelegt <sub>en</sub> der fil file de legt de en	an managari s	Sección cuarta	nama men india mengani nana mendelahan seri mendelahan seri menan menan menan mendelahan digiri. Seriah dari dikemban mendelahan seri mendelahan seri mendelahan seri mendelahan seri mendelahan seri mendelahan	Paritiran in 1844 And	erk veeto vaste ili 1925 ili valtatada	estas universa. I	tim personal mental messa in terralisma arrang serienta di serienti (1900 di 1900 di 1900 di 1900 di 1900 di 1
50 51	2		D. Manuel del Río Uria	Rics—RicsCongil—Cartelle	30 1.°	Mayo Junio	1866	energy S
52 53 54	3 <del>1</del> 5		Manuel Caamaño Caride Segundo Martínez Pedro Araujo Sotelo	Taboadela—Taboadela. Solvaira—Viana Quintela—Canedo	10 24 18	Junio Junio Agosto	1866 1866	tad   aH   sQ
55 56 ·	6 7		Juan Lago Llano	Riocaldo—Lobios	19 19	Agosto	1866	**************************************
57 58	8		Benito Vazquez Gulias	Béariz—Bearizesessessessessessesses Freás de Eires—Freás de Biras:::::	4 8	Julio Noviembre	1867 1867	<b>1</b>
59 60	10 11		Nemesio Viso	Arnoya—Arnoya	13	Noviembre.	1867	<b>&gt;</b>
61 62	1 <b>2</b> 13		Ramón Carrero González Manuel González Vázquez	de Espadañedo Piñor — Piñor. Rubiás — Villameá	20	Noviembre Diciembre. Diciembre	1867	
63	14	Į.	Manuel Rodriguez Taboada		10	Febrero	1868	

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción publica. Primera enseñanza.

Siendo cada vez más precaria la situación de los Maestros de Rialp, en esa provincia, por la falta de pagos de sus habe-res, no obstante las órdenes dictadas al efecto, esta Dirección general ha acordado encaracer de nuevo a V.S. que, usando de las facultades que las leyes le confieren, adopte las medidas más severas y eficaces, encaminadas á conseguir que el Ayuntamiento de dicho pueblo ingrese dentro de un brevísimo plazo en la Caja especial de fondos de primera enseñanza las cantidades que adeuda a los referidos funcionarlos, sir-viendose dar cuenta a este Centro del resultado de sus ges-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894 — El Director general, E. Vincenti — Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción publica de

Enterada esta Dirección general de que el Ayuntamiento de Bardallur, en esa provincia, adeuda al Maestro D. José Fondevilla tres trimestres de su dotación y seis meses de alquiler de casa, dispondrá V. S. que la expresada Corporación ingrese dentro del plazo más brave posible en la Caja espe-cial de fondos de primera enñanza el importe de los citados

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894. — El Director general, E. Vincenti. — Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Za-

Sirvase V. S. dar cuenta á esta Dirección general del resultado que produzcan las medidas adoptadas por ese Go-bierno de su digno mando, y que participó en comunicación de 7 de los corrientes, para obligar á los Ayuntamientos de Coll de Nargó y otros de esa provincia á que ingresen lo más pronto posible, sin excusa ni pretexto alguno, en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza las cantidades que

adeudan por las expresadas obligaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lé-

Sirvase V. S. dictar las ordenes oportunas para que el Ayuntamiento de Castiliscar ingrese en caja los fondos necesarios para el pago de las atenciones de primera enseñan-za, imponiendo la misma obligación al de Lobera por las can-tidades que adeuda á D. Visil Bagües, Maestro que fué de la Escuela de este último pueblo, y que hoy sirve la de Castil-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894 = El Director general, Eduardo Vincenti. = Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Sirvase V. S. dictar las ordenes oportunas para que el Ayuntamiento de Roselló, en esa provincia, abone á D. Juan Farré y Palau, Maestro hoy de San Lorenzo de Morunys, los haberes que devengó como interino en la Escuela de aquel pueblo en el año de 1883 á 84. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiem-

bre de 1894. = El Director general, Eduardo Vincenti. = Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

#### DEPÓSITO DE LIBROS

Nota bibliográfica de la obra escrita y editada por D. Willmar Schwabe, impresa en idioma castellano en el extrangero, y que desea introducir en España después de cumplir con las formalidades legales.

Parte española.— Pharmacopea homeopáthica polyglotta, publicada por el Dr. Willmar Schwabe, traducida al español por el Dr. Paz Alvarez, Madrid. Segunda edición corregida y aumentada.— Lespzig», Dr. Willmar Schwabe, Madrid. C. Bailly Baillière, 8.º con 374 págs.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

E. Vincenti.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita D. José Antinari, en nombre y representación de la Sociedad editorial Descles, Lefebore y C., de Tornai (Belgica).

«Guía de la niñez», por D. F. Diez de Rivera, Capellán de honor honorario de S. M.—Tornai (Bélgica).—Sociedad de San Juan Evangelista. Desclec, Lefebore y C.ª, editores pon-

tificios.—16.º con 103 págs. y una de indice.
«El Angel de la Guarda», obra escrita en español y dedicada á S. M. el Ree de España D. Alfonso XIII por el Presbitero D. Francisco Diez de Rivera y Muro, Capellan de honor honorario de S. M — Ternai (Belgica). Sociedad de San Juan Evangelista. Desclec, Lefebore y C. a, editores pontificios.—8.º

con 219 págs. y 2 de índice.

«El Misal del Rosario», devocionario que contiene las oraciones para la confesión y la comunión, el ordinario de la Santa Misa y oraciones varias con el modo de ofrecer el Santa Misa y considera de Santa Misa y considera d to Rosario.—Tornai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evan-gelista, Desclec, Lefebore y C.a, editores pontificios. Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, E.

#### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente

Real orden: «Ilmo. Sr: Vista la comunicación de 6 del actual, suscrita-por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Cami-nos, Canales y Puertos, D. Ramón García, Presidente de la Comisión de estudios y obras contra la cual comunicación de la Comunicia de Lavarta con la cual comunicación. provincias de Levante, en la cual comunicación manifiesta ser tan grande la urgencia del acopio de cales hidráulicas para las obras de la presa del canal de derivación del rio Gua-dalantín que, de demorarse sun por corte tiempo dicho acopio, sería preciso paralizar la obra, destruyendo su actual organización y causando con ello graves perjuicios al Estado y

a los trabajos:
Visto el art. 3.º del pliego de condiciones aprobado por
Real orden de 22 de Marzo de 1892, que rige para el acopio de
cal y cemento necasarios para las obras del canal de que se

Visto el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas:

Considerando que el presupuesto reformado de los indica-dos materiales, remitido por el Presidente de la Comisión, so-

lamente adolece de defectos de forma que en nada afectan al fondo del asunto:

Considerando que el presupuesto de contrata aprobado por la mencionada Real orden de 22 de Marzo de 1892, ascendía á 52.670 pesetas y el reformado á 59.268 pesetas 11 cénti-

mos, lo que produce uno adicional de 6 598 pesetas 11 céntimos, que no llega á la quinta parte del primitivo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el presurente programado para el aconido de del y companyo posserios. puesto reformado para el acopio de cal y cemento necesarios en la construcción del canal de derivación del río Guadalantín por su importe, en el concepto de contrata, de 59.268 pesetas 11 céntimos, que producen, sobre el primitivo y en el mismo concepto, uno adicional de 6.598 pesetas 11 céntimos.> De orden del Exemo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico

á V. S. para su conocimiento, con devolución de un ejemplar del presupuesto aprobado. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general interino. A. Sanz. -Sr. Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno civil de la provincia de Orense.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, por su presupuesto de contrata de 7.858 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12, arreglándose exactamente al mo-

delo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el l por 100 del presupuesto de contrata; y podrá hacerse en metálico, en ac-ciones de carreteras o en efectos de la Deuda-pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debien-do acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones igua-les, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una se-gunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pe-setas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 26 de Septiembre de 1894. = El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 493-3

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 à 1894 de la carretera de Ribadabía á Cea, por su presupuesto de contrata de 1.983 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la contrata de 1.983 pesetas y 75 céntimos.

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil. hallandose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglandose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subseta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata y podrá hacerse en metálico, en ac-ciones de carreteras ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debien-do acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultan dos ó más proposiciones iguales. se procedera en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesatas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas. Sera de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875. Orense 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Anto-

nio Llamas Novac.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno ci-vil de la provincia de Orense con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, v de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Ribadavia á Cea, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los aco-pios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Orense á Santiago, por su presupuesto de contrata de 6.098 pesetas 68

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallandose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente

modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal

del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la

GACETA DE MADRID y Boletin oficial, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Anto-

nio Llamas Novacalidimina

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condíciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Orense á Santisgo, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la cantidad en compromete el proponente a la ejecución de la cantidad en compromete el proponente a la ejecución de la cantidad en compromete el proponente. las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

494—S

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Abarán.—Leepoldo Vázquez, Trafalgar. Barcelona.—Juan Roig Bofill, Fuencarral, 17. Valencia.—Asunción Sánchez, Hortaleza, 30. Pontevedra.—Antonio Feijoo, Princesa, manzana 11.
Málaga.—Miguel Rodriguez, Carbón, 2.
Gijón.—Rafael Varela, Rubio, 22, principal izquierda.
Oviedo.—Oliveiro Martinez, Preciados, 50, principal. Mondonedo.—Ramona Lopez Alonso, plaza de Santo Domingo, 4.

Guarnizo — Francisco Ordones, Quinita, 4.
Barcelona. — Monforte, Alcalá, 17 duplicado, entresuelo (ausente).

Segovia.—Martín de Martín, Tintoreros, 3.

Lucena.—Federico Canalejas, Trafalgar, 1. Cabra.—Ruiz Toscano, Carranza, 26, entresuelo. is selected at the seals coestering leave through winds

Ferrol.—Antonio Méndez, Paloma, 4.

E. MEDIODÍA

Mora (Toledo).—Luis Francisco, sargento cuartel Docks. Atienza.—Gregoria Aisa, antigua alfarería, Delicias, 3. Madrid 28 de Septiembre de 1894, KI Jese del Cierre.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Exema. Corporación en el día de hoy pars cubrir las va-cantes que existian en la Junta municipal por renuncia del Sr. D. Ignacio Carrasco y fallecimiento del Sr. D. Manuel Allende Salazar, han sido designados por la suerte los señores

D. Luis González de la Quintana.

D. Ricardo Huerta y Romillo.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia nueva subasta para el suministro, durante dos años, de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 7 pesetas por un jornal de carro de una caballería, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto de 103.180 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 12.°, cerrado y arreglado al modelo que á continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaría de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrato de dicho servicio durante dos años, ó sea la suma de 5.151 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos terminos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

#### Modelo ae proposición.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se compromete á efectuar dicho suministro con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de (aqui la cantidad en letra).

#### (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona.—El Alcalde constitucional, José Collago.

Pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para las brigadas de conservación y reparación de los empedrados del interior de esta ciudad.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es poner á disposición del Exemo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores necesarios para los trabajos de conservación y reparación de empedrados que con la brigada destinada al efecto se hacan en las vías del interior de esta ciudad, sujetándoss el contratista del servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que lo acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comunique la Inspección facultativa.

#### Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa de la contrata correrá a cargo de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo 6 facultativos subalternos afectos á los trabajos de conservación y reparación de que se trata, quienes como encargados de dicha Inspección y á la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y darán por si ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

### Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquier otra clase de materiales análogos.

Numero de carros que el contratista habra de facilitar.

Art. 4.º El número de carros que el contratista deberá facilitar diariamente al Exemo. Ayuntamiento, será un tipo medio de 22; no obstante; en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa redueir el número de carros que pida hasta 11 y aumentarlos hasta 33, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuese conveniente todavía aumantar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de esta contrata.

#### Circunstancias que deberán reunir los carros.

Art. 5.º Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Exemo. Ayuntamiento en los trabajos de sus brigadas de conservación de obras, esta-

rán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su ceja y compuerta superior en perfecto estado para que no se derramen en las vias públicas las tierras, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro o falta de buenas condiciones no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

Empadronamiento de los carros, caballerías y conductores.

Art. 6.º Todos los carros deberán estar empadronados en Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número de registro correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirlo.

Además, en ambas barandillas llevarán un gran cuadro de madera en que se indicará que presta servicio en frabajos municipales, procediendo el contratista en lo relativo á las circunstancias de dicho cuadro, modo de colocarlo, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

Condiciones à que deben satisfacer las caballerias.

Art. 7.º Las caballerias, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultades el trabajo de arrastre á que se destinen, siendo desechadas todas aquellas que no reunan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos, ó no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalaise.

arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holguna en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de nueve horas.

Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.º Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 388 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la fuerza necesaria, á juício de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustadas al modelo que le será opórtunamente facilitado por la Inspección facultativa.

#### Horas de trabajo.

Art. 9.º La jornada de trabajo será ordinariamente do nueve horas por día laborable, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le comunique respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los dessansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado a cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos por lo menos de antelación a la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos acudir da puntos y horas que les designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga per conveniente.

#### Marcha de los carros.

Art. 10. Los conductores deberán conducir los carros al paso ordinario de las caballerías, las cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido abandonarlas y montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros efectos análogos que ofrezcan desagradable aspecto.

Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Art. 11. Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar á los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les hayan designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entratenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa.

#### Deberes generales de los conductores.

Art. 13. Los conductores están obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que esta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir cuando cha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

#### Sustitución de carros por carricubas de riego.

a NESCHIBLAN WA KEWARTANE W.

Art. 13. El contratista cumplirá las órdenes de la Inspección facultativa, cuando disponga que uno ó varios caballos y conductores dejen los carros y se ocupen en el transporte de agua con los carricubas de que para el riego dispone el Municipio, por considerarlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

# Desperfectos, desgracias, etc., ocasionadas por los carros.

Art. 14. En el caso de que los conductores de los carros ocasionen desgracias, perjuicios, desperíentos, etc., será de ellos responsable el contratista, y quadará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio que las efectuase en el plazo que se la designe, se llevarán á cabo por el Exemo. Ayuntamiento á cargo y de cuenta del contratista. Plazo en que empezará à régir la contrata y duración de la misma.

Art. 15. Para empezar el contratista a suministrar los carros que se le pidan con arreglo a estas condiciones, se le concedera un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata; advirtiendo que la duración de esta será de dos años, a partir del día en que empieza el suministro, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

Derechos que al Ayuntamiento se reservan.

Art. 16. Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada de conservación y reparación de los e npedrados de la vía pública del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de 33 que es indica en el art. 4.º, y el contratista no se prestave voluntariamente á suministrar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien sea en la forma que considere más conveniente.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 17. Quedará en general obligado el contratista a cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro de carros, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación las comunicare por escrito la inspección facultativa.

Disposiciones complementarias que regirán en la contrata

Art. 18. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo además de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

#### AND THE CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

#### Subastas.

Art. 19. La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar en el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

#### Depósito ó fianza provisional.

Art. 20. La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta presentando proposiciones, será de 5.159 pesetas.

#### Proposiciones.

Art. 21. Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 103.180 pesetas.

#### Rebaja en licitaciones verbales.

Art. 22. Si por haberse presentado en el acto de la subasta proposiciones iguales, hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ella rebajas inferiores á 100 pesetas.

#### Fianza definitiva.

Art. 23. La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder el contratista del cumplimiento de las condiciones, será el 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

Gastos originados por la subasta.

Art. 24. Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 25. Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicado provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiendo que en el caso de que así no lo hiciere, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya suministrados carros cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

#### Pago de los jornales devengados.

Art. 26. Los jornales que cada semana devengue el contratista en virtud de esta contrata, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el artículo 1.º, y serán pagados á la vez que éstos últimos, mediante la oportuna orden del Exemo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

#### Formación de listas de jornales.

Art. 27. Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abeno y precios de los mismos se previene en los artículos 28 y siguientes de esta pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas liatas se formarán, después de terminada cada semana, por el facultativo cerrespondiente encargado de la inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien á su vez las remitira al Exemo. Sr. Alcalde para los efectos indicades en el art. 26.00 de . oration

Abono de jornales ordinarios.

Ari. 28. Devengaran jornal completo, al precio de presupuesto, con la rebaja de aubasta correspondiente, los carros que hayan prestado servicio la jornada completa y asistido puntualmente al dar a esta comienzo.

Les carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse le jornada, no trabajaran durante el día ni se incluiran en las relaciones de jornales, salvo, el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los fa-cilite para la media jornada de la tarda, en el cual devengarán el medio jornal correspondiente.

> Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.

Art. 29. Cuando se prolongue la duración de la jornada, ge abonarán las dos primeras horas extraordinarias a prorrata, o sea al precio por hota de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche: días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio al precio de la jornada ordinaria, aumentado en

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días labora-

A Carros que no comparezcan con puntualidad a servici

helps at some clivings of coron months

Art. 31. Por cada carro de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado a suministrar que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible o de no habarsa presentado con la debida puntualidad. podrá imponerse á dicho contratista una multa de doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Carros que abandonen el trabajo.

Art. 32. Los carros que por causa de lluvia u otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden o autorización, no devengarán jernal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo a ellos aplicable lo que respecto a estos se previene en las presentes condiciones.

Inspección del servicio de carros por causa de lluvia.

Art. 83. Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transporten se retiren durante la primera media jornada, previa la or-den correspondiente de la Inspección facultativa, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Faltas de carácter general.

Art. 34. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policia urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no tuvieren en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigará, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completerse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señale; advirtiendo que en el caso en que no lo comple te, podrá el Exemo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga, descontándole en la próxima lista de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Rescision por incumplimiento del contratista.

Art. 35. Cuando el contratista se niegue á suministrar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones sa le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestreiones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Exemo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación à que se destinen los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho, por parte de aquel, a reclamación alguna

Rescisión por incumplimiento del Ayuntamiento.

Art. 36. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y deja-se de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que los kubiera devengado, tendrá este derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía ó la parte de ella que exista en depósito, si se hubiera extrai-do alguna cantidad para pago de multas, etc., y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Rescision por conveniencia del Exemo. Ayuntamiento.

Art. 37. Si al Exemo. Ayuntamiento le conviniere y resolviera organicar el servicio de conservación y reparación de los empedrados del interior que ahora se hacen por adminis-tración con la brigada destinada é este objeto en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dichabrigada, y per lo tanto la terminación de la contrata as tende finido el período de duración de la misme, fendrá derecho á rescindiria, abonande al contratiata en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro de los que por término medio le haya diariamente facelitado durante el período de dos meses anterior á la fecha da dicha resolución, y devolviendole la fianza definitiva o parte de ella que corresponda, si por haberse extraído alguna cantidad para pago de muitas, etc., no se hallase completa dicha fisnza. En el caso de rescisión por la causa indicada en este artículo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la

Reclamaciones del contratista.

Art. 38. Durante el período de la contrata, no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y solo se le admitiran reclamaciones sobre indemnizaciones de perjuicios en caso de haberle sido origina dos por fuerza mayor debidamente justificados.

Cuestiones entre el Exemo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 39. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan auscitarse entre el Exceno. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competantes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado ya en estas condiciones. Barcelona 31 de Agusto de 1894.—Es copia.—El Secreta-

rio del Exemo. Ayuntamiento, Agustín Aguiar y Rubió.

Presupuesto de los gastos que originará el suministro de carros durante dos años para la brigada de conservación u revaración de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Cálculo del número probable de jornales que se inviertan.

Veintidos carros, a 335 jornales anuales, durante dos años, 14.740 jornales. i seem en distribuscialit à majorie, at

Cuadro de precios de jornales.

Por un carro de una caballería, 7 pesetas de jornal.

OBSERVACIONES

I.a Se supone en el precio anterior que el carro ha de estar ajustado a las prescripciones del pliego de condiciones y acompañado de la caballería y conductor correspondiente.

Además, dicho precio se entenderá ser el de contrata, representa la cantidad que con la rebaja correspondiente á la obtenide en la subaste habra de pagarse al contratista en concepto de jornal ordinario de un carro con su caballo y conductor.

Presupuesto de contrata.

Por 14.740 jornales de carro de una caballería, al precio de 7 pesetas jornal, 103.180 pesetas.

Asciende este presupuesto de contrata a la cantidad de

ciento tres mil ciento ochenta pesetas.

Barcelona 31 de Agosto de 1894. =El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Agustín Aguiar y Rubió.

ARREST PROPERTY OF THE STATE OF

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Releat Bithemoonst williamto, Joon to harryconton its

#### gradia o office y **Jusgadon militaros.** Atualisty of 104

Vacquar y Tuan, de velute samua de da Maonet y Morta Lo-sola, soltero, naturel de Maraga de conserva de solucion de la

D. Federico Estévez y Herrero, Capitán, Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza y Juéz instructor de causas militares del mismo.

Hallandome instruyendo expediente contra el artillero segundo de la cuarta compaŭía de este batallón. Pedro Zuma, quero Morales, acusado del delito de primera deserción, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cjén, parrequia de la Encarnación, Juzgado de primera instancia de idem, pro-vincia de Málega, distrito militar del segundo Cuerpo de Ejército; nació en 8 de Septiembre de 1874, de oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 570 milimetros, sus se-nas estas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, nariz idem. su aire idem, su producción idem.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parts suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado artillero, y at fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en Ceuta. Y para que llegua a noticia de todos, insertese este se-

gundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin off. cial de Málage.

Ceuta 30 de Ageste de 1894 .= El Juez instructor, Federico Estévez. = Ante mí, el Secretario, Francisco Gavilán.

#### CORUÑA

D. Eduardo Martínez Fontenla, primer Teniente del bata-

llón cazadores de Reus, núm. 16.

Hallándome instruyendo causa al soldado prófugo del depósito de embarque para Ultramar de esta capital, agregado
al batallón cazadores de Reus, núm. 16, Felisardo Alvarez Rodríguez, hijo de Policarpo y de Generosa, natural de Orense, provincia de idem, avecindado en Santas, Juzgado de primera instancia de Alfariz, provincia de Orecse; nació en el mes de Marzo de 1874 de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 580 milimetros, señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural y, producción fácil; señas particulares algo hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, zcusado de la falta grave de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parts suplico, que por cuantos medios estéu á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, manifestando que de no presenterse en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, se

le declarará en rebeidía, originandolo, por lo tanto, todos los perjuicios á que haya lugar con arregio a la ley.

Y para que conste y llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gackra de Madrid.

Coruña 30 de Agosto de 1894.—El Juez instructor Eduar<sup>2</sup>. do Martinez. = Ante mi el Secretario, José Paz.

D. José Díaz Maray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para instruir expediente contra el soldado prófigo del Depósito de Ultramar y agresa gado a sato fluerpo Manuel Quintela Macías, por lesfalta gra-ve de primera deserción simple verificada el día 24 del pre**sente meny znov**varda, obardali adta z taod

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Quintela Macías, soldado prófugo del Depósito de embarque para Ultramar en la plaza de la Coruña, natural de Sobrado, provincia de Orense, avecindado en Mesi, Juzgado de primera instancia de Allariz, hijo de Ramón y Carmela Macías, soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, color bueno, frente espaciosa, naviz regular, boca idem, barba lampiña, estatura un metro 610 milimetros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el repetido regimiento Infanteria de Zamora, núm. 8, en esta plaza de la Coruña, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior ne le sigue por la falta grave de primera deserción simple, verificada el día 24 del presente mes y año; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero à todas les Autoridades, tanto civiles como mili-tares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Quintela Macías, y en cazo de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en la Coruña á 31 de Agosto de 1894. = José Díaz. 2451—M angung bagatan baha a

#### CUENCA

D. Baldomero Martín Marcos, Capitén de la zona de reclutamiento de Cuenca, núm. 26, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y llamamiento, según se ordenaba en la Real orden de 8 de Octubre último (Diario oficial núm. 222), el soldado reservista del reemplazo de 1890, Segundo López Hernansánz, natural de Priego, Ayuntamiento de idem, avecindado en Madrid, de estado soltero, de oficio confitero, su estature un metro 610 milimetros, á quien estoy formando expediente por el delito antes mencionado; Usando de la jurisdicción que me cancede el Código de

Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infanteria, sito en la calle de Alonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídes sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le reguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel mencionado á mi disposición; pues así lo tengo acordade en diligencia

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inséresse en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia.

Caenca 3 de Septiembre de 1894.—El Capitán. Juaz instructor, Baldomero Martin: and sudden and 2457-M

#### ena v seteld Jungados do primera instancia.

#### ned to sain Large to sold ALICANTE

D. Manuel Renán y López, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por estar el propietario en

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en aste Juzgado, y por la actuación del que refren-da, se instruye causa por el delito de robo verificado en la casa de Deña Rosa Martos Potestad, sita en la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, núm. 14, piso segundo, consistente dicho robo en lo siguiente:

Un reloj da oro de llave, de dos tapas, teniendo en una de ellas la inicial R.

Una pulsera de oro con greca lisa, calada. Un alfiler de oro con una Purisima esmaltada. Unos candelabros de plata Rul.

Una escribanía pequeña con dos tinteros. Una pulsera de orgesmaltada en negro, con tres perlitas. Un alfiler de oro, teniendo un mico con una sombrilla. Dos corsés, uno de raso colorado y el otro negro bordado.

Treinta duros en billetes del Banco de España y tres ó cuatro duros en plata. Un par de candelabros de matal con baño de plata.

Una fosforera de plata. Un reloj de hierro, remontoir, de caballero. Una cadena de oro, corta.

Dos cadenitas de oro para el cuello.

Ucos colgantes de pendientes de topacios. Un guardapelo pequeño de piedra onis con una perla se Una sortija para caballero con una piedra falsa.

Un brazalete de oro formando greca. Otro idem con esmalte negro y tres perlitas. Un medallón de oro y esmalte azul, y en él un retrato de

Un vestido negro bueno, de seds, listado y adornado de abatorios.

Un imperdible de niquel, figurando una argollatse and

Medio aderezo de filigrana ob adoraçãos as altegas ad Un alfiler de plata de observed ab cousid laboratid 

Unas agujas de acero para la cabeza en esca Unisbrigo de terciopelo negro, largo, forrado de szukana Un pañuelo para la mano, de encaje

Una mantilla de toatla, encaje santilli: Ass Otra idem pequeña de blonda.

Unas guarhiciones blonda de dos mantillas. A solla C Un manto de granadina con velo encaje imitación H lobo Por la presente, que so explotequistible abzortison. Al que ma helle (12 du yeranostès nia schabred agnam na U

Unadevita, pantalón y chaleco de paño negro pati z año en concettancias parsonales no constan, que residiaderos sociedes en consideras estas de Ropader, nom bi, nasbnargesotraidum sociedes de Ropader de Ropader nom bi, nasbnargestotraidum con constant de Ropader nom bi, nasbnargestotraidum constant de Ropader nom constant de R entrant as ignora, para que dentro destroq el medicio Richardo de postro de plata en de publicación de abele estropación de abele estropación de contratos de con

"The acordado expadir elepresente edictor por eleques en nombro de S.M. el Bey D. Alfonse XIII (Q. DicGo), Tuego y encargos las expresses autoridades pagentes se proceda a las referidas alhajas, prentas y dinero, policido de la completa del la completa de la completa de la completa las a disposición delesta Juzgados como signalmente a la detencion de las personas en jou yoi pider se encontrasen diches allujas, dineroly prendies et modustificasen cumplidamente

su adquisición.

Sipado en A licanto da 20 qua Septi imbraçõe. 1894 a Manuel Renan. - De su orden, por ProPerer, José Brus.

J-45877

#### ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos à la causa que se instruye sobre hurto de cerdos à D. Antonio Reina, vecino de Aguilar (Córdoba), ocurrido en la noche del 8 al 9 del actual en terrenos del cortijo de la Capuchina, término municipal de Mollina, de este distrito jurisdiccional.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y per su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en la busca y rescate de dichos cerdos, cuyas senas se expresarán á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Antequera 21 de Septiembre de 1894.—Reynaldo Esponera.=Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

#### Señas de los cerdos.

Ocho hembras negras, grandes, de vientre, dos de ellas

Un cerdo de dos años, jaro, castrado, el que como los anteriores tenía la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada.

Y otro de un año, bermejo, con las dos orejas rasgadas y cortado el pico de atrás.

#### BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macon, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Manre-sa Fernández, empleado que fué en la Administración de Correos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en los diez días riguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar in-dagatoria y contestar a los cargos que le résultan en causa en su contra sobre hurto y otros delitos; advirtiéndo le que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial en cuyo poder se encuentre, procedan á su detención

judicial en cuyo poder se encuento.

y conducción ante este Juzgado.

Dada en Badajoz á 20 de Septiembre de 1894. = Francisco
Mifsut y Macón. = De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J-5879

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por haber sido sustraidos varios objetos de la casa de D. Luis Romero de Tejada, sita en esta capital, la noche del 15 del corriente mes, y que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos, y una vez encontrados se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no fuesen de

Dado en Badajoz á 21 de Septiembre de 1894. = Francisco Mifsut y Macón. = El Secretario, Francisco Cobos.

### Objetos sustratdos.

Un collar de perlas como para dar tres ó cuatro vueltas al cuello, del tamaño de lentejas.

Una concha de onis con un solitario en el centro, que ser-

vía de alfiler para señora.

Una cadena de reloj de oro de eslabones, de éstos unos li-

sos y otros labrados, con un sello de piedra por dije.

Otra cadena de oro, de caballero, de dos ramaies de cordoncillo delgado con un medallón de oro, en cuyo centro tiene una estrella de turquesas.

Medio aderezo de miniatura con perlas de oro. Medio aderezo de coral y perlas de oro. Un alfiler de señora, de perlas y turquesas. Una cadena de oro, de señora, antigua, larga. Un alfiler de caballero, de coral con perlitas.

Un alfiler de hombre, de acero, trabajo de Eiva, con las iniciales L. R.

Un alfiler de hombre, de oro, figurando una herradura y

Veintitantas monedas de plata antigua, entre ellas pesetas de dos mundos, duros mejicanos y del Perú, napoleones del primer Imperio y duros de Fernando VII, con la inscripción del nombre y año solamente en un cuadrito de la mo-

Un devocionario de señora con las cantoneras de plata Tabacos habanos.

Dos boquillas de ambar para pures, una de ellas muy larga; en el punto donde hace presión los dientes están señala-

Una sortija de señora con cuatro perlas. Otra idem con brillantitos y perlas. Una esfera de reloj dorada con aderezos. Una argolla de enganche de cadena de reloi. Un billete del Banco de España de 50 pesetas.

Seis ú ocho camisas de señora, canesú bordado. Y unos pares de pantalones de señora, de batista fina, algunos sin estrenar.

#### BARCELONA-HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distri-

to del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dos colchones, se cita y llama á Cipriano Casanovas, cuyas demás señas y circunstancias personales no constan, que residía en esta ciudad, calle de Robador, núm 51, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des civiles y militares y agentes de policía judicial, dispon-gau la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de este ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona a 18 de Septiembre de 1894.—Felipe Augusto Corral = Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, Enrique Parcel. J--5880

#### BARCELONA-PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que instruyo sobre falsedad y estafa, se cita á Bartolomé Galcerán Domingo, para que dentro de sels días comparezes ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894. = José Ignacio Aragonés. = Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros.

#### BILBAO

D. Florencio Salcedo Bermejillo, Juez municipal en funciones del de instrucción del de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Victoriano Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta y seis años de edad, natural según se cree de la provincia de Navarra, jornalero, trabajador que ha sido de la mina de Oltargan, cuyas señas son: estatura pequeña, re-gordete, tierno de ojos, moreno, afeitado, pelo algo rizado nero, v viste blusa corta con rayas biancas y negras, alpargatas, faja negra, boina azul ya mudada de color, y camisa roja con palomitas blancas, para que en el término de diez días, à contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Cayo Ortiz,

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de esse Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.-Por Sancho, ante mí, Julio Creu. J - 5882

#### BRIBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta ciu-

Por el presente se cita, llama y emplaza al pordiosero Gregorio Fernández Nieto, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, que en la noche del 26 de Febrero último estuvo en el pueblo de Cubo y debe encontrarse pidiendo por los pueblos de esta provincia ó de Palencia, á fin de que en el término de diez dias, à contar desde la inserción del presente, comparezf ca en este Juzgado á declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre desacato al Alcalde de Cubo y muerte en el cal\*bozo de dicho pueblo de Bernardino Alonso y Pedro

Aguado. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, se expide el

Dado en Bribiesca á 21 de Septiembre de 1894. = Jacinto Corti.=Por su mandado, José López.

#### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Vázquez y Díaz, de veinte años, hijo de Manuel y María Josefa, soltero, natural de Málaga y vecino de esta ciudad, calle Suárez Salazar, núm. 14, de oficio pintor, sin apodo, ante-cedentes penales y con instrucción, para que dentro del tér-mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional en la causa que con-tra el mismo instruyo por hurto de ropas á Manuel Iglesias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido Juan Vázquez y Díaz.

Dada en Cádiz á 13 de Septiembre de 1894.—Rafael Bethencourt = Francisco Camacho.

#### CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia

judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procu-ren averiguar el paradero de una yegua negra, cerrada, de marca y herrada en la nalga derecha con una cruz, rropie-dad de Doña Visitación Montalvo y Quintanilla, que desapa-reció en la noche del II al 12 del actual del sitio nombrado de las Viñas, término de Lora del Rio, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisición.

Dada en Carmona á 20 de Septiembre de 1894.—Juan José Carazony.=El actuario, Antonio Navarro. J - 5884

#### CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y Rita, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho sujeto y otros por el delito de juegos prohibidos.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura

dientes de la policía judicial procedan a la Dusca y captula de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Septiembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Per su mandado, Manuel Rueda.

J—5914

#### CASAS IBAÑEZ

D. Meliton Lopez y González, Juez de instrucción de Casas Ibéñez y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con

motivo de haber desaparecido el día 10 de Agosto último en las aguas del río dúcar y sitio llamado Abrevador de Tolosa.

término municipal de Alcalá del Júcar, Santiago Joanes Martínez, hijo de Martín y de Francisca, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Carceleu, habitante en la aldea de Casas de Juan Gil, soltero, jornalero, en ocasión de hallarse bañando, sin que hasta la fecha haya aparecido el cadáver del mismo, por lo que se cita, llama y emplaza á las personas que tengan conocimiento del paradero de aquél, ó en su caso de su cadáver, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo en el término de ocho días, contados desde el si-guiente al de la publicación del presente en la GACETA DE

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias correspondientes en averiguación del paradero de dicha persona ó de su cadáver, participándolo á este Juzgado. Dado en Casas Ibáñez á 22 de Septiembre de 1894. = Meli-

Dado en Casas Ibanez a 22 de Septembro. tón López.—El Escribano, Francisco Berenguer. J.—5915

#### CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorens, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio García Flores, vecino que se dice ser de Linares. del que no constan otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que la resultan en el sumario que instruyo por hurto de seis caballerías mulares la noche del 7 de Abril último, de la dehesa Yunta, término de Zarza Capilla; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Antonio García Flores, cuyes señas son: como de treinta años de edad, alto, robusto, de buen color, pelo como rojo, ojos negros, barba rubia afeitada, y caso de ser habido lo remitirán a la cárcal de este partido a mi disposición, por tener decretada contra dicho sujato la prisión provisional.

Dada en Castuera á 20 de Septiembre de 1894.=Manuel Maria Sanz Ansorena. - Por su mandado, Agustín Martínez.

#### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Cór-

doba y su partido.

Por el presente se cita al dueño de des pavas que fueron hurtadas la madrugada de uno de los últimos días del mes de Mayo último en el cortijo llamado Fontalvilla de los Arroyos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Companía, número 7, para prestar declaración y manifestar si se muestra ó no parte en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de dicho hurto, y si renuncia ó no á la indemnización que le pueda corresponder; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Córdoba á 12 de Septiembre de 1894. = Francisco Fernández Vior.=El Secretario, Antonio Montero.

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción

de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á dos mujeres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo sus señas: las de una, de estatura regular, delgada y con el pelo canoso, y las de la otra más joven, de la misma estatura que la anterior, color pálido, al parecer embarazada, y vestida de negro, las cuales estuvieron paradas en la calle de Car-niceros como á las dos de la tarde del 2 de Agosto anterior, marchando al poco rato con dirección á la plaza de Abades, llevando consigo cada una un bulto grande como de ropa, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo á D. Ignacio Valdecañas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de las expresadas dos mujeres, y de conseguirlo las presenten ante este Juzgado con el indicado objeto, así como de las prendas y alhajas que en poder de aquéllas fueren halladas. Dado en Córdoba á 18 de Septiembre de 1894. = Francisco

Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

#### CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Rodríguez López, vecino é Inspector de vigilancia que ha sido de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de notificarle que el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial lo considera autor del delito de detención ilegal é interesa se imponga la pena de multa de 500 pesetas, que en caso de insolvencia se hará efectiva por medio de una detención, á razón de un día por cada 5 pesetas y las costas, con cuya calificación se ha conformado su Abogado defensor, y que en su vista exprese dicho procesado si está ó no conforme.

Se apercibe á dicho D. José Rodríguez que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cuenca á 21 de Septiembre de 1894. = Pompeyo Canizares Ferrando.

#### CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boo, Juez accidental de instrucción de

la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Pereiro Pacios, vecino de la parroquia de San Julian de Facha, término municipal de Antas, en este partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por lesiones que produjeron la muerte de su convecino Benedicto Varela.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludide sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición con las seguridades convenientes en

la carcel de esta villa.

Dada en Chantada à 16 de Septiembre de 1894.=Daniel
Vazquez Boo.=De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

#### Señas que se citan.

· Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro claro, csjas idem, neriz ancha, bocs regular y labio grusso, color bueno, viste sombrero de paño negro grusso, chaqueta y chaleco de paño también negro y grueso, pantalon de paño ne-gro rayado de arriba abajo y calza borceguies. J-5932

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por providencia dictada en el apartado sobre prisión del sumario núm. 46 del corriente año, que por robo instruyo contra Félix Mereno Osorio, alias Matea, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero, aprendiz de herrero, hijo de José y de Antonia María, he dispuesto se proceda à la busca y captura del Félix, al que se fija el término de diez dias para comparecer; apercibido que de lo contrario zerá declarado rebelde y le pararán los perjuicios con-

Agimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á dicha busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Goia à 11 de Septiembre de 1894.—Juan More-no.—Por mandade de S. S., Maximiano Suárez.

#### HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Jiménez y Jiménez, vecino del Alosno, sin que consten las demás cir-cunstancias ni sus señas parsonales, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel pública de este partido, en virtud del auto de prisión contra el mismo dictado, á responder á los cargos que le resultan de la causa pendiente por sustración de géneros ó mercancías pertene-cientes á la casa comercial de esta capital Sebastián Laza é Hijos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión del Jiménez á dicho establecimiento á mi disposición, dando el oportuno aviso.

Dada en Huelva á 5 de Septiembre de 1894. = José Rodríguez .= El actuario, Licenciado Blas F. Toscano.

J-5887

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por virtud del presente se llama á los parientes más proximos de un mi\*mo grado que haya dejado Hermenegildo Gallego y Arias, natural de Cota de Tera, provincia de Zamora, hijo de Santiago y de María, de cuarenta y dos años de edad, soltero, que habitó últimamente en las minas de la Herreria, el cual en la noche del 13 de Agosto próximo pasado se suicido disparándose una pistola, para que el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la diacera de Madrid, comparezcan ante esta Juzgado, que despacha en la calle Méndez Núñez, núm. 2, al objeto de ofrecerles las accesorias civiles y criminales en el sumario que con motivo de dicho suicidio instruyo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y á los zgentes de policia judicial, practiquen diligencias en busca de los referidos parientes, y que conseguida la averiguación de su paradero les citeu de comparecencia en este Juzgado. Dado en Huelva á 18 de Septiembre de 1894.—José Rodri-

guez .= El actuario, Licenciado Blas T. Toscano.

J-5888

### JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez instructor del distrito de

San Miguel de esta ciudad.

Habiéndose dictado auto de terminación, con fecha 25 de Agosto último, en el sumario que en este Juzgado se instruye por disparo y lesiones contra Narciso Fargallo Sánchez, é ignorándose el actual paradero de dicho procezado, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de diez días, á contar del de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sección regunda de la Audiencia de Cádiz, asistido de Procurador y Abogado que lo represente y defienda; apercibido que de no

hacerlo se la designarán de oficio.
Dado en Jerez de la Frontera á 22 de Septiembre de 1894. Manuel Serna Higuero. = Por mi compañero Sr. Gil, Antonio

#### LA RAMBLA

D. Juan de Rojas y Espejo, Licenciado en Jurisprudencia. Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por encontrarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Aguilar Megías, jornalero, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, procesado en causa que en este Juzgado se ha seguido por hurso, para que dentro del término de diez días, centades desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gacera de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á ane habiere legar.

Dada en La Rambla á 20 de Septiembre de 1894.—Juan

de Rojas. = Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J-5889

#### LAS PALMAS

D. Migu-l Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Rivero y Flondo, de veinticuatro años de edad, creado, labrador, natural y vecino de Telde, que saba leer y escribir, para que en el término de treinta dias se presente en la carcel pública de este partido á complir la pena que le ha sido impuesta per la Sala de justicia del superior Tribunal de la Audiencia del territorio, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, precedan á la busca y captura de dicho individuo y su remisión, en su caso, á la referida cárcel.

Dada en Las Palmas á 20 de Agosto de 1894.—Miguel
Ruiz.—De orden de S. S., Juan Cancio.

J—5920

#### MADRID—BUENAVIŠTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Jusz de instrucción del dis-

trito de Buenavista en esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Demingo Muniain y Alonso para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Jurgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á hacer efectivas 125 pesetas de multa á que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo por desobediencia á la Comisión del Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo penado ca hijo de Miguel y de Genara, natural de esta Corte, de veintidos años de edad, soltero, camarero, que habitó en la calle de Alcantara, y se ignora el número, con instrucción, y sus señas son: estatura baja, moreno, ojos, pelo y bigete negros, frante estrecha, y viste traje de peño.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante mí del referido penado.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1894 - Mariano Pozo .= Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J-5890

#### MADRID-HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se siguen les autes de concurso volunta-rio de acreedores de D. Vicante Pajarón y Martinez, en los cuales se ha acordado convocar á sus acreedoros a junta general para el reconocimiento de crédites. la cuel tendré lugar en el local de dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo. á la una de su tarde.

Y para que tenga lugar la citación para dicha junta respesto a todos aquellos seresdores que no tienen designados sus domicilios en esta Corte ni el de apoderados que les representen, expido esta cédula, que se publicará en la Gaceta DE MADRID; apercibiendo á diches acresdores que de no comparecer les parara el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 22 de Septiembre de 1894. V.º B.º Inis Maria

de Mesa.-El actuario, Lesmes López. X - 572

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Luis María de Mesa, Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado per la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de esta Corte, se cita á Carmen Siñuel, que ha tenido su domicilio en la calle de Feijoo, núm. 3, cuarto núm. 1, para que el día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigo al juicio oral referente al sumario instruído en este Juzgado por el delito de violación contra Luis García Cernuda; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la

multa de 5 á 50 pesetas con que se le commina. Madrid 26 de Septismbre de 1894.=V.º B.º=José María de Mesa. = El actuario, Justo Navarro. J - 5992

#### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Ho-pital de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Rodríguez García contra D. Vicente Bertrán de Lis y Doña Antonia Carrión, se sacan á la venta en pública subasta por

tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas signientes:

1.ª La hacienda titulada del Barajas, que la constituye
un heredamiento de naturaleza rústica, y por consiguiente,
en el Registro una sola finca, en término de la villa de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pantrillar.

2.ª El olivar l'amado de la Hinojosa, término de Barajas y Canillas, de caber 243 fanegas con 32.905 cepas antiguas de viña, y ademés las recientements puestas, y 7.105 otivos de varias clases, con un pedazo de tierra labrantio y adicionado un molino aceitero, comprendiendo la parte del térmi-no de Barajas 104 fanegas y la del término de Canillas 131.

3.ª Una casa en la villa de Barajas, en la calle del Convento, núm. 2. con 1.850 metros cuadrados de superficie, equivalents à 23.823 piés, también cuadrados, que consta de planta baja, piso principal, distribuída aquélia en habitacionas, cocina, bodega, lagar, cuadra, pajar, almacén de aceite, para vertas de produccios. cuova y otras dependencias, y el piso principal en varias ha-

4.ª Una tierra secano de panllevar al sitio del Cerro de las Malayas, término de Canillas, de caber 14 fanegas y seis ce-

Una viña moscatelera en el mismo término, sitio Arroyo del Zanes, de caber cuatro fanagas y seis celemines, y contiene 1.660 cepas.

El remate se calebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcala de Henares, el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que las posturas son libres; que podrán bacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta ha-brán de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menor, al 10 por 100 de lo que ofrezcan; que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro punto se presente; que en caso de empate se abrirá nueva licitación unte este Juzgado y solo entre los dos postores que lo constituyan, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la felta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Recribanía del que refrenda, donde estarán de manificato.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.-V.º B.º-Manterinos.

#### MALAGA-MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á los procesados Miguel Cabrera de la Cruz, Cristóbal de la Cruz González y José Díaz Quipo, conocido por Francisco Batallón, de los cuales se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, y que habitaron en la calle de la Yedra de ceta ciuded, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACHTA DE Madrid, se personen en la carcel pública de esta ciudad á responder à los cargos que les resultan en causa que con otro se les sigue sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública á mi disposición. Dada en Málzga á 18 de Septiembre de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ríos.

J-5891

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza & Tiburcio Pérez Ortega, de esta vecindad, habitante calle de la Jara, que se cree sea en el núm. 16, natural de Cómpeta, de sesenta y cuatro años de edad, casado, vendedor de higos chumbos y otros frutos, para que dentro del término de disz días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE Madrid respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, à responder à los cargos que le resultan en cau-sa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibi-do que de no presentarse será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción

á la cárcel del expresado Tiburcio Pérez Ortega.

Dada en Málaga á 20 de Septiembre de 1894. = Franciaco
Gallego y Blanco. = Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos, J - 5861

#### MANACOR

D. Pedro Samora y Aragonés, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Fons y Nadal, natural de Manacor, ignorandose sus señas y paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre sustración de gavillas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Fons, poniendolo a mi disposición, con las asguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Manacor á 18 de Septiembre de 1894. = Pedro Samora.=Ante mí, Rafael Ferrer. J - 5933

#### MARCHENA

D. Joaquin Chaparro y Fernández Haidobro, Juez de ins-

trucción de este partido. Hago saber que en este Juzgado y ante el refrendatario se instruye causa criminal por robo realizado en la noche del 7 del actual en la villa de Osuna y casa de Juan Manuel Sánchez Lebrija; y para la busca de los objetos que lo fueron, y que al final se expresan, entargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen eficaces diligencias encaminadas á la busca de referidos objetos, y conseguida que sea los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan

su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 21 de Septiembre de 1894.—Joaquín

Chaparro.=El Escribano, Enrique Serrano.

#### Señas de los efectos.

Como de tres á tres y media fanegas de trigo recio. Dos costales de lona con listas azules. Un vestido blanco con lunares azules y encarnados. Otro de percal negro. Otro azul con trea tiras blancas.

Otro en corte color lila rameado. Un delantal blanco con una tira bordada.

Y otro listado en azul con blonda de encaje.

#### MEDINA SIDONIA

J - 5892

D. José Diez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, de estatura regular, vistiendo ropa clara con sombreres de alas caídas, cuyas demás circunstancias y actual caradero sa ignoran, los cuales en la madruga-da del 23 de Julio próximo parado, y en el sitio llamado Mon-te de Madina, término municipal de Alcalá de los Gazules, sustrajeron al vecino de dicha ciudad José da la Corte Lechugo, la soma de 350 pesetas que se componía en dos billetes del Banco da España de á 100 pesetas, dos de 50 y otros dos de 25; una cartera de las llamadas de Ubrique de becerro colorado vasto; un pagaré extendido á la orden del referido José de la Corte por D. Antonio Puelles Dalmau por valor de 1.500 reales vellón, cuyas hojas están casi completamente cortadas ó rotas; otro pagaré expedido á favor de Miguel Lozano Montes de Oca, vecino de dicha siudad de Alcalá de los Gazules por Tomasa Asensio Coca, importante 300 reales, expedido hace ocho ó diez años; dos cédulas personales correspondient s al año anterior y á nombre de José y Antonio de la Corte Lechugo respectivamente, y dos agujas de red, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el referido hecho contra los expresados sujetos desconecidos, y bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan à la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido á mi disposición, como asimismo á la busca y ocupación de los billetes y domás efectos austraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Septiembre de 1894.= José Diez de Tejada.—José González. **J-5**893

#### MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucsión de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las

Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un mulo de tres años, pelo rejo claro, de seis cuartas y media de alzada, rascallo, y que en la noche del día 2 del corriente desapareció del rodeo de la feria de esta ciudal, así como de las personas en cuyo poder se hallare, si no justifi-can su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el zumario que instruyo por hurto de dicho semoviente. Dada en Mérida á 7 de Septiembre de 1894.—Ricardo Sa-

lustiano Portal. = El actuario, Isidoro Viñeta.

J-8894

#### MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los vecinos de Villanueva, Teresa, Marquina, á quienes en los últimos días del mes de Agosto próximo pasado les hayan sido hurtados unos sacos vacios, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, com-parezcan anta este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que por tal delito sa instruye en el mismo contra Casimiro Ogada Barcena, y ofrecerles las acciónes del suma-rio; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Septiembre de 1894.= Ramón Pérez Cecilia. Por mandado de S. S. Pedro Nieva. J-5896

#### MOGUER

D. José Gómez Nevado, Secretario del Juzgado de ins-

trucción de ests partido.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dietada por el Sr. D. Félix Carrasco y López. Juez de instrucción de este partido, en el día de hey, se cita y llama á Antonio Sánchez Padilla, vecino de Rociana, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que se instruye centra Juan Díaz Pérez y otros, por hurto y dano en finca de Antonio García Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en de-

Moguer 19 de Septiembre de 1894.-El Secretario, José Gómez Nevado.

#### MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Miguel González Espinosa, natural y vecino de Molviscar, hijo de Antonio y de Salvadora, casado, labrador, de treinta y seis años, y José Sánchez Bautista, de la p opia naturaleza y vecindad, hijo de Alejandro y de Maria, casado, labrador y labrador y labrador y labrador y labrador y labrador y labr en la causa que con otros consortes se les instruye sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el

perjuicio que haya lugar. Dada en Motril á 20 de Septiembre de 1894.=Nicolás Com-pany.=Por su mandado, Manuel de Robles. J.—5897

### MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del dis-

trito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á
Antonio Castejón Martínez, hijo de José y de Catalina, de
cuarenta y cinco años de edad, natural de Hellín, vecino de Santomera, jornalero, estatura un metro 673 milimetros, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q, D. G.), y durente su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital y á mi disposición.

Dado en Murcia & 21 de Septiembre de 1894. — Cipriano

J - 5898Cirer. = El actuario, Fulgencio Murcia.

#### ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del

partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pegerto González Salgado, hijo de José y de Juanz, de cincuenta y ocho años de edad, natural y vecino de Arrabaldo, parroquia del mismo nombre, Municipio de Carredo, viudo, labrador, que se au-sentó de su domicilio para Ultramar, ignorandose su parade-ro, para que en el término de veinte días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar indegatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre coacción electoral; apercibido de que si no compareciese sa le declara-

rá rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Y encargo a las Autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la

Dada en Orense à 21 de Septiembre de 1894.—José Her-

mosilla. = De orden de S. S., el actuario.

#### Señas del que se cita.

and the sections

Estatura alta, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies 26, buen color, ojos azules, pelo castaño, no tiene cicatrices y sabe leer y escribir. euri kus undemous omes diaenkageur mes **i —5984**et meg produktiens coker<mark>ovikoo</mark> gusteliid kaleb oblek kurb, king ub sissisan elektro kobaki 144 kosses sees s

A consecuencia de pleito que en este Juzgado de primera instancia se propusiera el año de 1876 por D. Bernardo Montourse y Larrien, que habita en esta capital, como Gerente de la Sociedad Montourse y Compañía, contra D. Domingo Otermin y Arana, vecino que era de Pamplona, sobre otorgamiento de una escritura y nombramiento de Jueces árbitros que liquidasen las obras por aquellos ejecutades en el tunel de Robledo, ferrocarril del Noroesta, pleito que fuera transigido en escritura de 17 de Abril de 1867, otorgada ante

el Notario de esta capital D. José Fernández de la Muria, y por la cual dicho Sr. Otermin se comprometiera a pagar al D. Bernardo Montourse, D. Juan Achille y D. Gervasio Fargue la suma de 133.831 reales, valer de tales obras, y de los daños y perjuicios que sufrieran, más el 6 por 100 de rédito anual, lo cual haría efectivo tan pronto como cobrase de la empresa constructora ó de quien la representase; y habiéndose interesado por el Procurador D. Félix Elvira, representando al D. Bernardo, á los herederos de D. Juan Achille y á D. Gervasio Fargue, la ejecución de la escritura referida, á la cual se diera el carácter de sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada, á fundamento de haberse puesto al pago los créditos de la empresa constructora en 28 de Junio anterior, y de que se requiriesa á la Comisión de acreedores de Don José Ruiz de Quevedo, domiciliado en Madrid, con objeto de que por cuenta del crédito reconocido y liquidado á favor del D. Demingo 6 de quien le representase, se los pagase el aludido de los 133.831 reales de capital y 216.783 de intereses, se acordó en auto de 11 de Agosto pasado verificar el reque el ministro que se proter de para la referención de discocición de rimiento que se pretendía para la retención á disposición de este Juzgado de expresadas sumas, como asi ha tenido efecto el 21 del propio mes con el Secretario de la referida Comisión D. Juan Puyol y Marín; y en providencia de 15 del corriente, recaída a un escrito que presentara el nombrado Procurador Elvira, representando al D. Bernardino Montourse y Compania, acordó el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad, enterar a la viuda del D. Domingo Otermin, Doña Rosa Pastor Vela é hijos Doña Magdalena y D. José Otermin, vecinos de Madrid, y á medio de los periódicos oficiales, á D. Silverio y D. Emilio Otermin, esimismo hijos, de ignorado paradero, segúa se verifica á medio de la presente, de la retención que se ha hecho, y á que se hizo relación, á fin de que si tienen que manifestar elleuros cora con contra de ella presente de contra de ella contra d alguna cosa en contra de ella, lo ejecuten dentro del término de quince días, quedando de lo contrario embargadas las can-tidades que el finado Sr. Otermin tuviera que percibir de la repetida Comisión para cubrimiento de las reclamadas ya mencionadas.

Dada en Oviedo a 22 de Septiembre de 1894.-Por el sotuario Vázquez, Cayetano Meana.

#### PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido, en virtud de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, promovida por D. José, Doña Teresa y Doña Orosia Laguna y Saint Just, vecinos de Madrid, y Doña Ma-ría del Carmen Miranda y Arango Laguna, que le es de Gra-do, representados por el Procurador D. Andrés Solís, contra D. José Lorez Fernández, de Figardo, parroquia de Murias, en el Concejo de Candamo, y su hijo D. Francisco López Garcie, vecino que fué de aquel lugar, ausente al parecer en los Estados Unidos, por providencia de 17 del que rije, acordó emplazar, y llamar por segunda vez al D. Francisco López, por término de veinticinco días, para que durante los mismos pueda comparecer en los autos, personándose en forma, fijandose para ello la oportuna cédula en el sitio público de costumbre é insertándose en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, por medio de la presente se emplaza y llama por segunda vez al demandado D. Francisco López García, para que en el término de veinticinco dias, contados desde la publicación y fijación indicadas, pueda comparecer en los autos, personandose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya

lugar.
Pravia 25 de Septiembre de 1894.—El actuario, Florentino
X—570

#### PRIEGO

D. Aurelio Bellesteros y Torrecilla, Juez de instrucción

de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria, que se publica con arreglo al
número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,
se cita, llama y empiaza á Mercela Orejón Catalán, seltera, natural de Villaconejos, que se dice se encuentra de sirvienta en Madrid, hija de Francisco y de Andrea, procesada en este Juzgado por el delito de resistencia á la Autoridad, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de dias, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín estecial de la previncia y GACETA DE MADRID, con el fin de presente en el fin de prese tar declaración indagatoria y diligencias consiguientes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado sera declarado rebelde y le parará el perjuio a que hu-

biere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la procesada Micaela Orejón Catalán, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este referido Juzgado.

Dada en Priego da Cuenca 6 la de Sertiambra de 1994

Dada en Priego de Cuenca á 16 de Septiembre de 1894. Aurelio Ballesteros. = Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J-5899

#### PURCHENA

D. Luis Aleman Barragan, Juez de instrucción de esta

For la presente se llama, cita y emplaza al procesado Pablo Martínez Gómez, hijo de Diego y de Joaquina, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Oría, que se halla comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuicismiento criminal, á fin de que se persone ante este Juzgado dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha instruído sobre amenezas de robo y muerte por medio de anónimos a D. Juan Martin Bautista Torres y D. Antonio Reche Rodriguez; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca. captura y con-ducción á las cárceles de este partido del referido Pablo Martinez Gónez, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dada en Purchens á 19 de Septiembre de 1894.=Luis Alemán.=Por mandado de S. S., Luis Jiménez.

#### SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Artasanchez, natural de Celorrio, partido de Llanes, residente algún tiempo en Oserno como tejero que es, cuyas demás circunstancias se igneran, el cual se ausentó de este último pueblo el 9 de Julio último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del térmi-

no de diez dize; bajo spercibimiento que de no hacerlo se

procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado de mencionado sujeto con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por estafa a Nicasio Paras.

Dada en Saldaña á 20 de Septienbre do 1894 = Francisco Sigler Saenz.=Por mandado de S. S., Félix Quijada.

J-5900

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Millán González Fernández, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a una mendiga llamada Felipa, de bastante edad, tuerta del cjo izquierdo, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que contra la misma instruyo por estata; apercibida de que si no compareciese será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiero lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y con-ducción a este Juzgado de cicha procesada.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Septiembro de 1894. = Millán González.=Víctor Sanz. J - 5923

### SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martin Barrios, Juez de intrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado, y por la Escribabía del que refrends, se sigue causa criminal de oficio que tuvo principio en la villa del Castillo de las Guardas en 12 del actual, por hurte de un mulo reje, pelo oscuro, carrado, mediano, con rezaduras b'ancas en la barriga, lunares en el lomo y des metaduras en el lado derecho y una cicatriz en el ano, de la propiedad de Modesto Gil y Gil, vecino de dicha villa, y una yegua negra, cerrada, mediana, lucara y herrada de las cuatro patas, de la propiedad de Antonio Dominguez Gómez, del mismo domicilio, cuyos autores según se cree lo fueron dos hombres desconocidos que en la tarde del 10 de dicho mes estuvieron en el sitio donde se encontraban dichas caballerias, y cuyas señas son: sobre altos, gruesca, mal encarados y como de cuarenta años de edad y uno de elles con blusa bianca, los cuales dejaron abandonados. en el lugar del hecho un burro carrado, castaño cacuro, poqueño y una jumenta rucia, cerrada, mediana, y en cuyo sumario, por providencia do este día, he decretado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Huelva y Badrjoz, llamando á los citados desconocidos para que dentro del término de quince días, a contar desde su inserción en dicha Gacera, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Real Arriba, núm. 6, á contestar á los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, como asimismo se llama para que dentro de dicho término comperezcan en dicho Juzgado à los individuos que se crean con derecho a las caballe. rías menores reseñadas.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todar las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que practiquen diligencias en busca de las caballerías mayores reseñadas, y caso de ser habidas las porgan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisi-

ción o sea de acreditado arraigo. Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Saptiem-bre de 1894 = José Martín Barrios = Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miguel. J - 5935

### SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

esto partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Rodríguez Alconchsi, natural de Algar, vecino de Cortes, hijo de Juan y de Francisca, casado, jornalero, y de treinta y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en la carcai de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; spercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguri-

dades convenientes y a mi disposición, del referido 160. San Roque 19 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodriguez Silva .= Por mandado de S. S., Gaspar Matheos

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Fernandez Guillér, alias el Mellado, hijo de Antonio y de Concepción, natural y vecino de Jerez de la Frontera, domiciliado en la calle de la Merced, núm. 27, soltero, de treinta y echo años de edad, albañil, sin instrucción, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, pupilas pardas, escaso de barba y afeitado, mellado, rostro trigueño, y viste pantalón color ceniza oscuro, de lana, á cuadros grandes, chaleco y chaqueta de lana color ceniza, á cuadros paqueños, camisa blanca con lunares de colores, botillos de becerro blanco y sombrero hongo color ceniza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezea inserta la presente en la GACRTA DE MADRID y Boletines oficiales de este provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por ocupación de ganzúas; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a tedas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido proce-

Dada en la ciudad de San Roque á 20 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Per mandado de S. S. Rodrigo do Torres.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto cito a Juan Gonzalez Castillo, nas

tural de Jerte, de treinta y tres años de edad, con instrucción, casado y arriero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones al mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Septiembre de 1894.-Alejandro Rodriguez y Silva .- Por mandado de S. S., Gaspar Matheon.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

este partido. Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Diego Leardi Lledo, hijo de Félix y de Matilde, natural de Ceuta, vecino de La Linea, casado con Ana Guerra Camacho, de veinti-nueve años de edad, hojalatero, con instrucción, estatura un metro 650 milímetros, peso 98 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros, idem de los pies 280 idem, pelo ne-gro, bigote rubio, pupilas pardas, color del rostro claro, con cicatrices variolosas; las ropas que vestía son: camisa de lista azul, chaqueta de lana, pantalón y chaleco negro á cua-dros, alpargatas de lona blanca y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 20 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodri-

guez y Silva .= Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

#### SANTAFE

D. Eugenio Joaquin Vida Vilches, Juez de instrucción de

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, seis ó siete hombres cuyas señas se ignoran, si bien se sabe que algunos de ellos usaban gorra y blusa clara, los que como á las diez de la noche del 19 de Agosto último penetraron en la casa del Cura Párroco de Otena é intentaron robarle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quienes sean dichos

sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Santafé 20 de Agosto de 1894. Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Francisco Megías. J-5901

#### VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido de Vitigudino.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención en su caso de un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 6 al 7 del actual le hurtaron al vecino de esta villa Dámaso Vicente Santolino de la dehesa del pueblo, donde la tenía pastando, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que lo conduzcan si no acreditan su legitima adquisición.

Lo que cumplirán, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Vitigudino á 20 de Septiembre de 1894.—Santia-

go Martín Negrete.-Por su orden, Juan González.

#### Señas de la caballersa hurtada.

Un caballo pelo castaño oscuro, de siete cuartas próximamente, de cuatro años, estrellado, pelos blancos, pinalzado de una pata, reciencortada la crín y arregladas las orejas.

### ZARAGOZA-PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Lahuerta Sola, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Francisco y Ma. nuela, de diez y siete años, natural de Epila, vecino que fué de esta ciudad, soltero, del campo, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Garcta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevarse á cabo lo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos a María Remino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Mariano Lahuerta Sola, procedan á su detención y conducción á las cárceles de

esta ciudad a mi dioposición. Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1894.-Enrique Roig. = De su orden, Romualdo Paraiso.

#### Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo, de depósito transmisible, núm. 646, constituído en esta sucursal en 2 de Abril del año corriente por D. Cayetano Galiardo, en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, impo tantes pesetas nomina-les 100.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha de este primer. anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Granada 27 de Septiambre de 1894. - El Secretario acci-

dental, José Mendoza.

#### Bolsa do Madrid.

Totisación oficial del día 28 de Septiembre de 1894, comparada eon in del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 27.	Dia 28.		
Bonda perpetua al 4 por 100 interior.	72'55	79'50-45		
a place	73 95	72'55-10		
		fin cor. ar.		
		cambio m. 72'525		
		fin próx. fir.		
		cambio m. 72'875		
<b>us</b> anshos	74'65	7210-45-55		
Mueves, series & v H. de 100 y 250 pessias	72 25	72'40		
Idem id. al 4 per 100 exterior	85.60	8 10-15		
á plazo.	•	83'10 fin cor. fir.		
		con numeración		
\$100 pt		82'-0 fin próx. fir.		
		con numeración.		
pequeñor :	83 80	83,10-50		
Muoves, series Gy H, de 100 y 200 yesetas	83.30	<b>&gt;</b>		
Idem amortizable al 4 por 190	80'55	20/22 70 77 57 67		
neguesta:	60,02	80'80-50-70-85-65		
Obligaciones del Tesoro al portador con	4041			
interes de 5 por 400 anual, vencimien to de 31 de Diciembre de 4894.—10.094	1775 Mari	T-60		
serie A, de 500 pesetas, números la	THE STATE OF THE S			
20.094.	101'05	101.05-10		
Billstes hipotecarios de Cuba, 1886	111.70	111.70		
pequeños	111'70	111'70		
idem id. id., emisión de 1890, números				
1 al 485.000	99.55	99'50-65		
<b>pequeños</b>	9985	9)155-80		
Eanco Hipotecario de España.—Ĉedulas				
al 5 por 100, números 1 al 157.090				
y 157.100 al 157.780	9980	100 010		
Asciones del Banco de España	385 Oro	885'50-886 010		
idem id. id. santidades poqueñas	338 010	*		
Idam de la Compania arrendateria de	140.0-0	2 4 774 77		
Vahacos.—Acciones al portador	168 010	157'75		
idem id. id. cantidades pequeñas	165 010	101.19		

Cambios exciales sobre plazas del Reine.

Alkaceto 0'F0
Alkacete
Alcoy
Alcoy
Alleante
Almería
Avila. 0'25
Badajox
Barcelona
Sejar
Bildas         0°20         b         PalmaMallores         0°35         s           Bargos         0°30         s         Pamplona         0°35         s           Gáceres         0°30         s         Postevedra         9°35         s           Cartagena         0°20         s         Salamasca         0°30         s           Cartagena         0°30         s         Santender         s         20°30         s           Castellón         0°30         s         Santender         s         s         s         s         c         s         s         c         s         <
Bargos.
Cactors
Gadix         0'26         n         Reus         0'50         s           Cartagena         0'20         n         Salamanca         0'55         a           Castellóa         0'30         n         Santeader         n         a         n           Ciudad Real         0'30         n         Santeader         n         a         n
Gartagena         0'80         x         Salamanca         0'85         a           Castellón         0'80         x         Santender         x         200         x           Cindad Real         0'85         x         Santender         x         x         x           Cordía         0'80         x         Santender         x         x         x           Cordía         0'80         x         Santingo         0'20         x           Cuenca         0'35         x         Sevila         0'20         x           Gerona         0'25         x         Soria         0'30         x           Hjón         0'25         x         Tal.* la Reiga         0'15         x           Granda         0'30         x         Tal.* la Reiga         0'10         x
Castellon         0'80         section         Santender         section         <
Cinded Real.
Cordoba
Corman
Guenca         0'35         Begovin         0'20         Begovin           Forrol         0'25         Bevilla         0'30         Bevilla           Gerona         0'25         Bevilla         0'30         Bevilla           Gijón         0'25         Bevilla         0'30         Bevilla           Gronada         0'25         Bevilla         0'30         Bevilla           Gronada         0'30         Bevilla         0'30         Bevilla           Gronada         0'30         Bevilla         0'30         Bevilla
Ferrol
Gerona
######################################
Gronada 9'80 w Wal. la Reins. 9'70 w Guadalajara 9'86 w Wernel 9'80 w
Suedalajara. 0'55 s Teruel 0'50 s
Granding at a language and a languag
Haro 9'96   50ledo 9'96   2
Huesca 0'50 a Valencia 0'55 a
Jasa 0'80   Can Valladolid 0'25   0'25
The state of the s
Jorez Frontera. 9'20 Pyloria 9'20 Pyloria
Lérida 9'00 a Zamora 0'20 0
Lieros 6'25 × Zereger 6'50

#### Bolsas extranjoras.

#### Paris 27 dr Septiembre de 1894

والمراز والمشوسون	Deads perpetus al 4 per 100 exterior 4	70.45
The state of the s	Idem id. id. interior.	a tali 🚅 🗯 🗱 yabi
Condor arya-	ldem amertizable al 2 por 100 &	39
Roles	Idem id. al 2 por 100 exterior A	air an 💥
rad introducted (	idem id. al 3 por 100 exterior a	79
	Obligaciones de Pula	471.60
Fondos fran-	# por 100	102'60
66865	4 172 por 100	108 50
	Consolidados incloses.	

### Cambios oficiales sobre planes extranjeras. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 18'10-18'50.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteoro egicas del dia 21 de reptienbre de 1894.

HORAS    Calculation   Calcula	กระกับ (เมื่อสุด ) เป็นสูงเกียนสู่สุด (เมื่อสุด )	ALTURA del		RATURA d del airo.	11 3 3 3 3 3 3	li aine Jugar	realis etc. 1985 - Auto
# Bokas   6.3° y en   18°   18		barometro	YERM	CKTRIM	BIRI	STICK .	RBTADO
6 mañana 7:149 15'3 15'8 E. Calma M. nuboso 12 del día 711'44 25'0 16'3 SSK. Idem. M. nuboso 5 dela tarde 710'54 24'8 16 8 SO. Viento 6 dela tarde 710'79 25'S 15 6 SO. 6:154 Nuboso 9 de la noche 74'84 18 2 14 5 NO. Idem. Diferencia. 12'0 Diferencia. 12'0 Diferencia. 24'4 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra 12'3 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra 24'3 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra 24'4 Diferencia. 24'4 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable. 34'4 Idem mínima íd. 14'6 Diferencia. 28'4 Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). 30'5 Oscilación barométrica, id. (milímetros). 30'5 Altura íd. cen respecto á la media anual, a las nueve de la noche. 4'3	HORAS		0	Harred o-	र क्षेत्रक्ष व	el vianto	dot ainie
9 mañana . 712'38   18'9   16 2   SSE . Idem . M. nubose . 8 dela tarde   710'54   24'8   16 8   SO .    8risa . Nubose . S dela tarde   710'79   24'8   16 8   SO .    6risa . Nubose . S dela tarde   710'79   24'8   16 8   SO .    6risa . Nubose . S dela tarde   710'79   24'8   16 8   SO .    6risa . Nubose . S dela noche   714'84   18 2   14 5   NO .    Idem .	- Latinating error	militroirus	Hono.	nido,	380 B B	addi, mizi	<u>(35 (394) 5, 5)</u>
13 del día . 711'44 28'9 16'3 SO . Rriss Nuboso 3 de la tarde 710'54 24'8 16'8 SO . Viento Als nube 5 de la tarde 710'54 24'8 16'8 SO . Viento Als nube 5 de la noche 714'84 18'2 14'5 NO . Idem . Dispenado Temperatura máxima del aire, á la sombra	6 mañana .	711/89	13.3	12.8	E	Calma	Casi cub.
13 del día . 711'44 29'9 16'8 SO . Rriss Nuboso 3 de la tarde 710'54 24'8 16 8 SO . Viento Als nube 6 del atarde 710'54 24'8 16 8 SO . Briss Nuboso 9 de la noche 714'84 18 2 14 5 NO . Idem . Discoulado Temperatura máxima del aire, á la sombra	9 manana	712'39	18'8	16 2	SSE.	Idam.	M. nubcso.
S de la tarde 71/179 23/8 15 6 SO Br. sa. Nuboso.  9 de la nocha 71/4 84 18 2 14 5 NO Idem Despetado  Temperatura máxima del aire, á la sombra 25/2 Idem mínima 12 0 Diferencia 13/2  Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal 24/4  Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable 34/4 Idem mínima id 34/4 Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 39/5 Oscilación barométrica, id. (milímetros) 4/8 Altura id. con respecto á la media anual, a las nueve de la noche 4/3	12 del día	711'44	23'0	1835	so	Briss	
Temperatura máxima del aire, á la sombra	8 de la tarde	710'54	5404	168	SO	Viento.	Als. nubes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra	5 de la tarde	710179	2*8	15.6	SO	Br:54	Nuboso.
Idem mínima  Diferencia  Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra Idem íd. dentro de una esfera de cristal.  Diferencia  Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.  Idem mínima íd.  Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).  Oscilación barométrica, íd. (milímetros).  Altura íd. con respecto á la media anual, a las nueve de la noche.  13/2  12/4  24/4	9 de la noche	7:4 84	182	14 5	NO	Idem	Desperado.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	Idem min Di Temperat Idem id. d	ima ferencia ura máxim lentro de u	a al Sol, ma esfera	á dos met	ros de l	•••••	12 0 18/2 29/3 83/4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). 305 Oscilación barométrica, id. (milímetros). 418 Altura id. con respecto a la media anual, a las nuevo de la noche. 43	Temperat tierra v Idem míni	ura máxin egetal ó lal ima íd	na á ciel	o descubi	erto ju	nto á la	34'4 14'9
(kilómetros). 305 Oscilación barométrica, id. (milímetros). 418 Altura id. con respecto a la media anual, a las nuevo de la noche. 43			on log ii	ltimas voi	ntionat	ro boros	
Oscilación barométrica, id. (milímetros)			on ras u	WILLIAD VC	nticuat	IO MULAN	
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche			ica id (n	ilímetros	d	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
de la noche							
				Lucial Cont			
			s veintic	uatro bor	as (mili	metros).	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 28 de Septiembre de 1894.

LUCALIDADES	Altura barométrica á 00 y al nivel del mer en milimetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Diras- sión del viento.	Trong Asl vionto.	Estade	Hoinds do la maz
وراه المستوادة		00.0	a	X71 4 -	AV7	170
i, Zedastika.	7/5/5	23'6	S	Viento.	Nuboso	Tranq.
filbao	766'2	18.8	S	Calma.	Despejado.	idem.
Dviedo	765 5		SO	ldem	Nunoso	A
oruga (7 h.)	*65'3	48'5 14'6	§	Viento.		Agitada,
antiago	755 7	7.7.0	S	B. ite.	ldem	*
Tense Tigo	7848	164	s	Brisa	Casi desp.º	Agitada.
-						
porte	766'6	21'9	50	Viento.		
izboa (8 h.).	76 16	19'0	ENB	B. lig.	M. nuboso.	
Radajoz	767'5	24'0	0	Calma.	Despejado.	*
. Fora. (7 h.)	7874	244	E	idem	Nuboso	Picada.
Salija	766 7	21.2	šo	Idem	Lluvioso	2 10 00 00 00
fálaga				luom	Lita V 10:50 : 1	_
tranada	766'0	2068	K	Idem	Cubierto	*
	768 4	P8 42	DITT.	V.3	Muhama	977-10-10-10-1
lisante		23.0	NR	Idem.	Nuboso	W .
auroin	767'8	24.2	SE	ldem	M. nuboso.	×
Zalencia	2074	24.2	so	ldem	ldem	->
rima	786'0	23.0	SE	Ideza	Despejado.	
. (1.0020324	\$4.5 P.S.				Dopposit	
faraol	767'8	19.9	0	Brisa	Nuboso	29
SKOZETA	767'0	18'8	B	Calma.	Casi desp.°	מ
oria	7681	154	SSO.	ldem	M. nuboso.	<b>&gt;&gt;</b>
Sargos	766'3	50	so	Idem	Idem	×
300B			}	İ		ł
Valladolid	75718	19.0	S	idem	Idem	<b>&gt;&gt;</b>
lamanca	787'7	17'8	SO	B." lig."	Idem	ж
ogovia	7615	193	S	idem.	Cubierto .	<b>35</b>
Hadrid	769'4	18'8	SSR	Calma.	M. nuboso	20
Esserial	76841	15'0	SK	ldem	Idera.	200
indad Real.	7701	15.7	WH.	Idem	Lluvioso	30
libaeste	788'5	19.7	so	Idem	Nuboso	»
Barets	769'6	613	NE	Idem	Despejado.	»
PARIA	3676	100	N	B. 130.	Nuboso	Agitada
fris-Wez	768.1	13,0	N,	Brisa.	M. nuboso.	
d, Mathieu	784'0	12.8		ld. fte.	Idem.	Trang.
	77.3'9	180	B	Brisa.	Casi desp.	
Marrita Mormoat	757'8	9.7	S	Calma.	Cubierto	»
	965'9	13.6	so	B. lig.	Despejado.	,
Porpikak	762'3	166	ONO.	ld. fte.	Brumoso	
ioia	7021	15'4	B	Brisa	Casi desp	l'iana.
	WALL	1860		12 112		
loma	784'0	16.3	N	Id.lig	Despejado.	<b>»</b> .
Liorna	769.5	212	0	ld. fte.	Casi desp	*
falermo	7654	2047		ld. lig.	M. nuboso.	77
agliari	765'4	20'5	NO	laein	Nuboso	79'
	•	•		•	•	•

Murcia	765'4	20'4	180	Calma.	Cubierto	<b>*</b>
Granada	743'6	18.9	ESE	ldem.	Lluvioso	*
Santiage	7832	19'0	S	B.* lig.*	Despejado.	<b>&gt;&gt;</b>
Albacete	766'7	16.2	NH	Calma	Cubierto	<b>39</b>
Orense	764'2	15.4			Despejado.	
Oporto	763'2	49'4	80	B. fte.	Cubierto	Tranc.

Dirección general de Correos y Telégrafes.

Ayer llovió en Santander, Córdoba y Jaén.

nga Katalah dia kabupaten dia an

ole soldinas Afri

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias del Consejo de Estade, correspondientes al tomo VI.

#### ANUNCIOS

TUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL. I año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

	PRSETAS
Primera clase	
Segunda idem	12
Tercera idem	
En rústica	

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ceho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres messas para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que so

TISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspon-diente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 centimos el ejemplar.

### SANTOS DEL DIA

San Miguel Arcangel.

Cuarenta Horas en la iglesia varroquial de San Mignel (Religiosas Vallecas).

Imprenta de la Vinda de M. L'incesa de los Rios, Miguel dervet, De. Toléscap avina 051.